



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Deficiencias del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia en
el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Br. Vega Laime, Bryan Daniel (ORCID: 0000-0002-9002-2988)

ASESOR:

Mg. Nuñez Untiveros, Jesus Enrique (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis abuelitas Aurelia y Aledaria que desde el cielo iluminan mi camino.

A mis padres Daniel Vega y Victoria Laime, por sus consejos y guía en mi vida, el cual me permite seguir avanzando sin perder mi rumbo.

A mis hermanas, sobrinos y tíos.

A mi novia por su constante apoyo en la culminación de la tesis.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, porque a pesar de las dificultades que se me han presentado en el camino he seguido avanzando con perseverancia, así también a mi familia que me ha brindado su apoyo en todo momento.

A mi alma mater, que es la universidad, a mis asesores por el apoyo y orientación en la presente investigación, así como en los consejos brindados para mi crecimiento como profesional, y a todas las personas que de una u otra manera aportaron de manera positiva en este largo camino.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	11
II. MARCO TEÓRICO	14
III. METODOLOGÍA	26
3.1. Tipo y diseño de investigación.	26
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	27
3.3. Escenario de Estudio	29
3.4. Participantes	29
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	29
3.6. Procedimiento	30
3.7. Rigor científico	31
3.8. Método de Análisis de datos.	32
3.9. Aspectos éticos.	33
IV. RESULTADOS	34
V. DISCUSIÓN	46
VI. CONCLUSIONES	53
VII. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS	55
ANEXOS	62

Índice de tablas

Tabla N°1: <i>Identificación de los entrevistados</i>	34
Tabla N°2: <i>Sub Categoría: Flagrancia delictiva</i>	65
Tabla N°3: <i>Flagrancia delictiva</i>	66
Tabla N°4: <i>Sub Categoría: Confesión corroborada</i>	67
Tabla N°5: <i>Confesión corroborada</i>	68
Tabla N°6: <i>Sub Categoría: Evidencia delictiva</i>	69
Tabla N°7: <i>Evidencia delictiva</i>	70
Tabla N°8: <i>Evidencia delictiva</i>	71
Tabla N°9: <i>Evidencia delictiva</i>	72
Tabla N°10: <i>Sub Categoría: Flagrancia clásica</i>	73
Tabla N°11: <i>Sub Categoría: Cuasiflagrancia</i>	74
Tabla N°12: <i>Sub Categoría: Flagrancia Presunta</i>	75

Índice de gráficos y figuras

<i>Figura 1:</i> Categorías y Subcategorías.	27
<i>Figura 2:</i> Procedimiento de la investigación.	30

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo principal determinar las deficiencias del proceso inmediato en casos de flagrancia. Se realizó la recolección de información mediante la utilización de entrevistas a magistrados, fiscales, asistentes de función fiscal y especialista de causas, llegando a obtener así 10 expertos en la materia. La investigación se realizó a partir de un diseño fenomenológico el cual tiene como propósito principal explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias, ya que pretendemos identificar las deficiencias del proceso inmediato en la praxis.

Luego de aplicar las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se tuvo como principal conclusión que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita al Ministerio Público a recabar suficientes elementos de convicción, así también limita a la defensa de los imputados presentar medios de prueba que ayuden a realizar una defensa eficaz. Aunado a ello la obligatoriedad que tiene el fiscal para incoar el proceso inmediato, provocando así que no recabe los elementos de convicción suficientes que acrediten que el imputado realizó el hecho delictivo.

Palabras Clave: proceso inmediato, flagrancia, fiscal, obligatoriedad, elementos de convicción.

Abstract

The main objective of this investigation is to determine the shortcomings of the immediate process in flagrante delicto cases. The information was collected through the use of interviews with magistrates, prosecutors, assistants of the fiscal function and specialist in cases, thus obtaining 10 experts in the field. The research was carried out from a phenomenological design whose main purpose is to explore, describe and understand people's experiences with respect to a phenomenon and discover the common elements of such experiences, since we intend to identify the deficiencies of the immediate process in praxis.

After applying the data collection techniques and instruments, the main conclusion was that the immediate process for flagrante delicto, as it has a short term, limits the Public Ministry to collect sufficient elements of conviction, and also limits the defense of the accused to present means of evidence that help to carry out an effective defense. Added to this is the obligation that the prosecutor has to initiate the immediate process, thus causing him not to collect sufficient elements of conviction that prove that the accused carried out the criminal act.

Keywords: immediate process, flagrante delicto, fiscal, mandatory, elements of convictio.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo determinar las deficiencias que existen en el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta en el año 2020, ya que en la actualidad se observan ciertas deficiencias como el tema de falta de tiempo para recabar los elementos de convicción que prueben el hecho ilícito, ya que por el corto tiempo para ser recabados en muchos casos se incoa proceso inmediato con medios probatorios que no tienen suficiente valor del hecho delictivo cometido, aunado a ello un punto controversial en donde se da la modificación de la normativa en donde el fiscal “podrá” incoar proceso inmediato, por el fiscal “debe”, esta modificación obliga al fiscal, a solicitar al juez la incoación de este proceso.

Esta problemática gira en el incontrolable aumento de la ola de inseguridad y delincuencia que vivimos no solo en nuestro país sino también a nivel mundial, porque si vemos las noticias siempre hay robos que han sido grabados por medio de cámaras de los establecimientos o de las casetas de seguridad, en donde se ve a los delincuentes realizando el hecho delictivo, muchos de ellos son detenidos en el acto o identificados por su propia víctima.

Ante dicha problemática, el Poder Ejecutivo busca en base a normas, leyes y modificaciones de la ley Procesal Penal, sancionar estos actos de manera célere, en donde se sancione a los delincuentes en el acto, en donde en la búsqueda de darle solución a esta problemática, se implementa el proceso inmediato en nuestro ordenamiento jurídico.

Si bien el proceso inmediato fue creado como una herramienta legal que posibilita concluir de forma rápida un juicio penal, sin dejar de garantizar los derechos fundamentales que tienen tanto el imputado como el agraviado, este proceso nace en el (Decreto Legislativo N°957, 2004), al mismo tiempo se publica el CPP del 2004, el cual lo incorpora en la Sección I, del Libro Quinto; sin embargo, unos años más tarde se emite el Decreto Legislativo N°1194, decreto que regula el proceso inmediato en los casos de flagrancia, el mismo que al incorporarse genera modificaciones en los (Artículos 446°, 447° y 448° del NCPP.), estas modificaciones pertenecen a su solicitud, tramite, audiencia, etc.

Pero ¿Cuál es el verdadero fin del proceso?, si bien se dice que el proceso inmediato tiene como finalidad resolver con celeridad y eficacia los procesos, conjuntamente con los principios de “celeridad y economía procesal”, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma, y se encuentre dentro de los parámetros de un debido proceso.

El proceso inmediato tiene como una de sus características el obviar o evitar la etapa de investigación preparatoria, así como también evitar la etapa intermedia para llegar a juicio oral, respetando el plazo razonable del proceso y la presunción de inocencia, para así agilizar los casos; que es el punto principal para el ciudadano que se encuentra dentro de un proceso penal.

Si bien se quiere que se culmine el proceso lo más pronto posible, se debe estar dentro de un debido proceso en donde se cumplan los plazos de detención y que se cumplan con recabar o conseguir de manera eficaz los medios probatorios para poder sentenciar a una persona por un hecho delictivo, que no solo valga la sindicación por parte del agraviado o supuestos testigos, ya que se puede estar sentenciado a un inocente; por ello está claro que los elementos de convicción en la incoación de proceso inmediato dentro del supuesto de flagrancia delictiva es un deber fundamental que tienen los operadores de justicia, en donde deben de aplicar de forma correcta el tipo penal, relacionándolos con los elementos probatorios los cuales servirán como sustento ante la comisión de un hecho delictivo; así también que pruebe la vinculación del imputado con el hecho, pero sino se está llevando una debida aplicación de los procesos inmediatos y no se sigue su finalidad respetando los principios de celeridad y economía procesal, estamos ante un problema y no una solución a que los procesos se resuelvan con prontitud.

Por otro lado, en nuestro ordenamiento se presenta la obligatoriedad de la incoación, ante la modificación del (Art.446 del NCPP) el cual se da el cambio de la palabra “podrá” por “debe” en donde el fiscal solicitará la incoación del proceso inmediato (...); en esta modificación el fiscal si y solo si, tiene que incoar dicho proceso, bajo su responsabilidad.

Por lo que prácticamente se le impone al fiscal a que incoe proceso inmediato, olvidando así que el fiscal no tiene simplemente el deber de investigar

el hecho delictivo, sino que también tiene la tarea de realizar dicha investigación con objetividad.

Por ejemplo, ante un hecho delictivo no basta con solo el “Acta Policial” que pruebe el delito cometido, sino que el fiscal como titular de la investigación debe buscar recabar otros medios probatorios como testigos, grabaciones, entre otros; que le permitan relacionar al imputado con el hecho materia criminal.

Por ello mi investigación se centra en la provincia de Canta, geográficamente se ubica en la parte sierra del departamento de Lima, y se extiende desde la cuenca del Río Chillón, hasta las alturas de la Cordillera de la Viuda. Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la provincia de Canta cuenta con una población de 11548 habitantes, distribuidos en los 7 distritos que lo integran, en mi experiencia laboral en el Juzgado de Investigación Preparatoria ubicado en Canta he notado muchas deficiencias en los casos de procesos inmediatos que estadísticamente hablando en cantidad de audiencias son las que más tenemos en Canta, es por ello que la investigación se realizará en dicha provincia.

Frente a esta realidad es que mi investigación tendrá como objetivo determinar las deficiencias que se presentan en el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva ubicados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020, ya que en muchos casos hemos observado que el fiscal como titular de la investigación tiene la obligatoriedad de incoar proceso inmediato, y ante esta obligatoriedad como el corto plazo para recabar medios de prueba, en muchos casos no se recaba los medios probatorios suficientes que incriminen al imputado con el hecho delictivo.

Este trabajo de investigación velara por identificar las deficiencias que se pueden observar en la aplicación del proceso inmediato en los distintos casos en que se encontró al imputado en flagrancia delictiva los cuales serán materia de investigación en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta, en donde desarrollare desde su conceptualización hasta su ubicación en nuestra legislación.

II. MARCO TEÓRICO

En referencia a los **antecedentes nacionales**, Cardenas(2018) concluye en su investigación que los factores que influyeron negativamente en la aplicación del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, son de naturaleza múltiple siendo tres: factor humano representando por los jueces de investigación preparatoria, en donde influyó negativamente en su aplicación, ya que, los jueces que operan el proceso inmediato por flagrancia aún no se encuentran capacitados, por lo que no aplicarían de forma correcta en la praxis; factor tecnológico, el sistema de notificaciones del Poder Judicial tiene como deficiencia la falta de capacitación del personal encargado de notificar por el sistema electrónico y el factor jurídico (Artículos 446°, 447° y 448° del NCPP.), éste influyó negativamente, ya que la normatividad jurídica vigente que regula la aplicación del Proceso Inmediato por flagrancia tiene deficiencias, entre ellas, está la que obliga al fiscal a incoar el Proceso Inmediato antes de recurrir al Principio de Oportunidad; por la cual se debe de realizar una modificación legislativa en donde permita al fiscal ya no tener la obligación de incoar dicho proceso, y así introducir una mejora sustancial en la administración de justicia penal.

Asimismo, Montoya (2018) en su trabajo de investigación concluye que la aplicación del (Decreto Legislativo N°1194 de 2015), actúa contra los derechos constitucionales como la debida defensa y el debido proceso, impidiendo una defensa eficaz del procesado vulnerando así sus derechos constitucionales, como los derechos de igualdad, los plazos del proceso, el principio de proporcionalidad de la pena, por lo que se considera necesario que se realicen ajustes a la ley en mención, como es en el caso de los plazos, la pena y su ejecución.

En esa misma línea de idea Sánchez (2016) en su investigación concluye que el proceso inmediato ha vulnerado los principios estructurales del proceso penal, estos se ven afectados ante la deficiencia en su aplicación en los procesos inmediatos, por ello recomienda a los operadores de justicia que se capaciten, con el fin de realizar un correcto proceso, en las clases de flagrancia, la cual ha sido mal interpretada produciendo así una mala aplicación.

Por otro lado Aguilar (2020) en su investigación concluye demostrando la responsabilidad de los fiscales a iniciar proceso inmediato, de modo célere que le impida recabar suficientes elementos de prueba o encuadrar un tipo penal; provocando así que muchos de los casos por la premura en la que se incoa sean dados improcedentes por el juez de investigación preparatoria, es por ello que la justicia debe exigir rapidez y ética al momento de encuadrar los casos, por lo que se considera recomendable que los jueces al momento de calificar este proceso, debe verificar que se cumplan con los requisitos normativos, principalmente los medios de prueba, el delito evidente y la flagrancia; asimismo se considera recomendable la capacitación a los jueces y fiscales para una debida aplicación.

En ese sentido Diaz (2018) en su investigación concluyó que los operadores de justicia deben de emplear con responsabilidad y soporte legal el proceso inmediato, ya que al emplearlo indebidamente según el (Acuerdo Plenario N°2-2016/ CIJ-116 de 2016), afectaría al imputado ante la posibilidad de recabar los medios probatorios que demuestren su inocencia, así también la defensa eficaz, ya que no cuenta con plazos suficientes, por lo que se recomienda que se emplee dicho proceso en delitos de menor penalidad los que serían fácil de probar, aunado a ello la capacitación a los operadores de justicia para una debida especialización en el tema.

Por otro lado, Girón, Cortés y Mamian (2020) en su investigación con respecto a las pruebas en los casos de flagrancia concluye que cuando el juez revisa un caso y observa que la captura es por flagrancia, no debe significar que el fiscal no deba recabar suficientes elementos de convicción, el fiscal como titular de la investigación debe de entregarle al juez toda prueba que lo hagan ver más allá de toda duda sobre la materia, eso significa mostrarle pruebas que aseguren que el imputado ejecutó dicha conducta delictiva.

Con referencias a los **antecedentes internacionales**, tenemos a Apolo (2019) en su trabajo de investigación realizada concluyó que el procedimiento especial abreviado tiene como una ventaja el descuento de la pena. Asimismo, el fiscal ante su aplicación agiliza, descongiona y ahorra recursos, lo negativo resulta con relación a la parte agraviada, ante un proceso abreviado es menospreciada, así como no tener la oportunidad de dar su postura frente a la admisión del hecho

punible por parte del procesado, por lo que recomienda que cuando se cuente con elementos de convicción sólidos con altas probabilidades de lograr una condena, la parte agraviada debe tener una participación activa en la negociación.

Asimismo, Jines (2017) en su investigación concluyó que al analizar el procedimiento abreviado a través de normas constitucionales determina que no atenta ante la presunción de inocencia, ya que al aceptar aplicar el procedimiento abreviado se necesita la manifestación expresa de la voluntad del procesado para así poder negociar con el representante de la fiscalía la pena, para así aplicar correctamente las garantías constitucionales del debido proceso, en caso no se observe un debido proceso no será posible su aplicación como herramienta de celeridad procesal.

Por otro lado, Touma (2018) en su investigación concluyó que el procedimiento abreviado evidencia que algunos operadores de justicia ejecutaron actos contrarios al ordenamiento jurídico, ya que ante la falta probatoria de los elementos de convicción, se coaccionaba al investigado a aceptar los cargos y así someterlo al procedimiento abreviado; estos hechos irregulares le permitieron concluir que existe un derecho penal subterráneo, en la sustanciación del juicio especial abreviado.

En ese sentido, Mera (2020) en su investigación concluyó que el proceso abreviado es considerado como una alternativa de solución con el fin de encontrar una sentencia pronta y oportuna, en donde se ven beneficiados varios integrantes del proceso penal, así también genera ahorro en los recursos económicos, institucionales y humanos.

A nivel de la doctrina el proceso inmediato es un proceso especial que se encuentra regulado dentro del Código Procesal Penal, actualmente se encuentra modificado mediante (Decreto Legislativo N°1194, la misma que entró en vigencia el 26 de noviembre del 2015), este fue incorporado para apresurar el trámite procedimental, así también para suprimir etapas procesales convenientes para la configuración del proceso. Su nacimiento es a través de la doctrina italiana Crippa (2018) señala que es el (código italiano de 1988), quien regula el “giudizio direttissimo” o conocido como juicio directo, que se aplica en los procesos en donde

el imputado sea encontrado en flagrancia o cuando el mismo confiese el hecho; este proceso consiste en la presencia del imputado ante el juez, obviando la audiencia preliminar, este proceso inicia ante dos supuestos: cuando es detenida la persona en flagrante delito y cuando durante el interrogatorio haya confesado los hechos; y el “giudizio immediato” o conocido como juicio inmediato, éste se aplicaba en la obtención de prueba evidente y suficiente de atribución, institutos atraídos al Perú y correlacionables con la acusación directa y proceso inmediato, de igual manera este tipo de proceso va direccionado a erradicar la vista preliminar para adelantar la del juicio.

Por lo que solo se elimina la etapa preliminar. Por otro lado, el proceso inmediato que regula nuestro nuevo Código Procesal Penal, elimina la fase de investigación preparatoria o fase intermedia.

Dentro del orden de ideas la doctrina italiana, en los años posteriores a la entrada en vigor del código, la orientación jurisprudencial mayoritaria sostuvo que el acusado, cuando pretendía solicitar el procedimiento abreviado, debería haber deducido los defectos de los documentos procesales. Esto con el fin de permitir la delimitación previa del perímetro probatorio que pueda ser utilizado a los efectos de la decisión. De ello se desprende que cualquier solicitud de admisión a la sentencia alternativa, no acompañada de esta deducción, habría derivado en la amnistía de la nulidad e inutilidad de los documentos (contenidos en el expediente investigaciones preliminares).

En la **jurisprudencia Internacional**, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) uno de los temas de mayor atención son los procesos inmediatos o abreviados, la comisión resalto que los Estados deben de velar por que las personas que están dentro de este tipo de procesos, acepten el delito de manera voluntaria con pleno consentimiento, deben de observar la ausencia de cualquier tipo de coerción dentro de estos procesos.

Asimismo, Araya (2016) con referencia al proceso inmediato señala que es aquel instituto de naturaleza procesal que se encuentra contenida dentro de los procesos especiales, el cual fue creado en el (Código Penal de 2004, en el Libro V). Asimismo, indica que lo inadmisibles de este proceso es el uso abusivo de estos

ante personas que se ven prácticamente amenazadas a aceptar un delito que no cuentan con responsabilidad, por ello se debe de aplicar adecuadamente los principios sustanciales del proceso penal.

De la misma manera, cabe indicar la existencia de **jurisprudencia nacional**, en donde Mendoza (2017), señala que el proceso inmediato en primera instancia dio lugar a un sin número de condenas de cadena perpetua, penas graves, sentencias fundadas con prueba indirecta, entre otras. Pero fueron malas decisiones por parte de los jueces que veían dichos casos ya que en segunda instancia fueron declaradas nulas. Fueron las decisiones de segunda instancia que calmaron la mala aplicación procesal.

Provocando así que se busque un ordenamiento que controle las malas prácticas del proceso inmediato, ante ello nace el Acuerdo Plenario N°2-2016, el cual da pautas y estándares de mínima exigencia para así limitar la mala praxis del proceso inmediato, el cual, en vez de ayudar a acortar los plazos dentro de un debido proceso, ante su implementación fue lo contrario.

Chacacanta (2017), señala en su investigación que el proceso inmediato, mediante decreto legislativo N°1194, la misma que se puso en vigencia , en lo cual indica que aún se encuentra en proceso de implementación, en Lima donde hay mayor cantidad de carga procesal; si bien este proceso especial debe darle celeridad, ahora el fiscal bajo responsabilidad debe de solicitarlo, a pesar que antes de ser modificado el fiscal tenía la potestad de pedir o no incoación de proceso inmediato ante un hecho delictivo, es por ello que en su investigación resalta las bondades del proceso inmediato, con esta reforma procesal se requiere un sistema que garantice los derechos y la libertad de las personas en este caso la parte agraviada e imputada, sin que se vulneren los principios del debido proceso, la eficacia y calidad de la investigación, persecución y sanción penal.

Esta reforma lo que pretende es que el proceso termine rápidamente, creado con el propósito de erradicar la carga procesal, así como también queda claro que no habrá más actos de investigación para vincular al imputado, provocando así que en ciertos casos se sentencie a personas inocentes, es por ello que en la investigación se exige este tipo de proceso deben iniciarse dentro de los

parámetros de un debido proceso, para de esa manera hacer frente a la delincuencia, comprometiéndose así en actuar con mayor eficacia y rigurosidad ante la problemática de la inseguridad ciudadana.

Por otro lado Ascencio (2017) refiere que el proceso inmediato debe aplicarse para los tipos de flagrancia delictiva, que pueden ser la aceptación del hecho delictivo por parte del imputado o suficientes elementos de convicción, entre sus características encontramos a la celeridad procesal, así como también uno de los más grandes interrogantes y problemáticas que es el recorte de la actividad probatoria ya que suelen existir casos en donde solo se basan en la sindicación del imputado y pueden estar culpando a un inocente; asimismo en cuanto a su tramitación esta debe ser solicitada por el fiscal ante el juez de investigación preparatoria, es ante la audiencia de proceso inmediato que el juez de investigación preparatoria se debe de pronunciar sobre la procedencia para ver si procede un criterio de oportunidad o la medida de coerción personal.

Siguiendo la línea de investigación también tenemos a Sanchez (2017), en su investigación refiere que el proceso inmediato al ser un proceso especial tiene como fin simplificar el proceso y darle mayor celeridad, los cuales se dan en aquellos casos en donde el fiscal no debe requerir mayor investigación del proceso para así evitar la investigación preparatoria, así mismo evitar que se transforme en un proceso frecuente e inútil cuando en el caso existan suficientes condiciones para formular acusación. El autor considera que esta nueva incorporación del proceso ayuda a que se puede dar por concluido rápidamente el proceso penal y no tener que acudir al proceso común.

Así también, Chávez (2017) considera que ante la inseguridad ciudadana en la que vivimos y la precariedad del sistema jurídico, produjo que se cree el Decreto Legislativo N°1194 el cual contribuirá a que la realidad de inseguridad cambie positivamente, ante la obligatoriedad de incoar proceso inmediato, así los procesos que duraban meses terminarían en solo un día.

Franceza (2017) refiere que el Decreto Legislativo N°1194 a alarmado a instituciones como el principio de oportunidad, criterios de oportunidad, terminación anticipada, acusación directa y proceso inmediato, asimismo aporta un ahorro de

horas hombre, en muchos casos satisfacción a la víctima en la búsqueda de justicia, celeridad y económica procesal.

Vargas y Maricruz (2017) realizan un análisis al artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal, en donde se estipula que el fiscal “podrá” solicitar la vía del proceso inmediato (...); con su modificatoria que “debe” solicitar la incoación de proceso inmediato (...), indicando que la opción del fiscal para incoar pasó de ser opcional a obligatoria, provocando así que sea un mecanismo menos utilizado, trayendo como consecuencia el alto índice de delincuencia.

Por otro lado, Lingán (2017), señala que el proceso inmediato es un proceso especial, que con la modificación del Decreto Legislativo N°1194, debe existir la confesión del imputado y suficientes elementos probatorios que conlleven al fiscal incoar el proceso inmediato.

Con total desacuerdo Quispe (2017) refiere que el Decreto Legislativo N°1194 es inconstitucional, ya que recorta el derecho a la defensa y el debido proceso, siendo estos derechos fundamentales.

En cuanto a los **artículos científicos** en español podemos citar a Espinoza (2016), quien refiere en su artículo que lo que transforma de un proceso común a un proceso inmediato, es la reducción de sus trámites y la inmediatez procesal, teniendo como subfase las diligencias preliminares, suprimiendo así la etapa intermedia. Por lo que la celeridad procesal recorta la actividad procesal en base a que los elementos probatorios sean notorios y objetivos. La idea del consenso no se encuentra fundamentado en el proceso inmediato como si lo hace el principio de oportunidad. Asimismo, indica que el proceso de incoación inicia con tan solo el requerimiento del fiscal ante el juez de investigación preparatoria.

Por otro lado, Pandia (2020) en su artículo titulado “El Proceso Inmediato” indica que el antecedente más remoto al proceso inmediato, hablando a nivel del derecho comparado se encuentra constituido en el juicio directo y juicio inmediato, ya que el primero permite omitir la audiencia preliminar y le da facultad al juez para sentenciar al imputado que fue encontrado en flagrancia delictiva o así también cuando existe acuerdo entre las partes intervinientes (el fiscal y el imputado). Asimismo, señala que en el (Código Penal Colombiano, 2004) es posible

solicitar el anticipo del juicio por parte del fiscal, siempre que las pruebas obtenidas sostengan veracidad, ante una conducta evidente y el investigado (autor o partícipe) del hecho delictivo.

Asimismo en la **legislación nacional**, El Congreso asignó al Poder Ejecutivo, a través de la (Ley N°3036, de 01 de julio del 2015), la facultad de legislar ciertas materias, siendo una de ellas la de seguridad ciudadana, con el fin de fortalecer la eficacia de la persecución penal, por ello promulgo el (Decreto Legislativo N°1194, 2015), el mismo que modificó la (Sección Primera del Libro Quinto) en los denominados “Procesos Especiales”, bajo la inspiración Italiana del proceso inmediato, evidenciando así un cambio normativo.

Por otro lado, el (Acuerdo Plenario N°6-2010/CJ-116, 2010), sostiene que el proceso inmediato se centra en la potestad del Estado para aplicar con criterios racionales y eficaces en aquellos casos en que es innecesario realizar una gran cantidad de actos de investigación.

Así también, se realizaron ciertas modificaciones como es el caso del artículo 446.1 del Código Procesal Penal que establecía que fiscal “podrá” solicitar proceso inmediato (...); este artículo fue modificado en forma y fondo por el Decreto Legislativo N°1194, el cual establece que el fiscal “debe” solicitar la incoación de proceso inmediato (...); el cual se interpretaba como facultativo se convierte con la modificación como obligatorio.

En cuanto a la flagrancia se encuentra tipificada en el (Artículo 259 del CPP), señala que la (PNP- Policía Nacional del Perú) puede detener, sin ninguna orden judicial, a aquella persona que sorprenda en caso de flagrante delito. Asimismo, existe flagrancia en aquellos casos contemplados en el (Art. 259 del CPP, numerales del 1 al 4).

En cuanto a la **legislación internacional**, referente al proceso inmediato, Costa Rica en su (Artículo 422 del Código Procesal Penal, 2009) señala que el procedimiento especial, es aplicado en los delitos cometidos en flagrancia, el cual se dará inicio desde la realización de un hecho delictivo. Solo en casos extraordinarios de la comisión de un delito en flagrancia, se aplicará el

procedimiento ordinario. Asimismo, suprimirá la etapa intermedia del procedimiento ordinario, y deberá ser de forma oral.

En cuanto al tema de flagrancia, el ordenamiento Chileno señala en los (Art.129 y Art.130 del Código Procesal Penal, 2000) la detención en casos de flagrancia lo cual involucra una inmediatez temporal, en donde obligatoriamente el presunto autor debe hallarse en el sitio que se cometió el hecho delictivo.

Asimismo, el (Código Procesal Penal de Colombia,2004) en sus (Artículos 2° y 301°), señala que, en las capturas por flagrancia, el fiscal al existir suficientes motivos fundados, deberá poner a disposición a la persona capturada en el menor tiempo posible ante el juez (...).

De acuerdo al (Código de procedimientos penales de Bolivia,2010) dentro de sus (Artículos 227.1 y 229), señala que la persona que es detenida en pleno acto deberá ser aprendida y entregada inmediatamente a la policía para posterior ponerse a disposición de la fiscalía en el plazo máximo de ocho horas.

De manera subsiguiente, tenemos las categorías de investigación, las mismas que brindaran el sustento requerido en esta investigación. El proceso inmediato, a pesar de ser un proceso que, a pesar de las críticas recibidas, presenta características si bien es cierto no tan extrañas en el derecho comparado, donde son comunes formulas similares y que se vislumbran como una solución adecuada para el enjuiciamiento de las conductas que constituyen su objeto.

El proceso inmediato respeta los principios sustanciales del proceso penal acusatorio y puede servir para ofrecer una solución que reduzca la alta tasa de criminalidad, la harta carga del Poder Judicial y otorgue el proceso un plus de autoridad moral que puede estar perdiendo ante las dilaciones injustificadas que inevitablemente generan un sistema no ideado para la criminalidad pequeña, la justicia consensuada.

Por ello, como **primera categoría** de esta investigación es **el proceso inmediato**, este se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N°1194 dentro de nuestra normativa. Cubas (2017) refiere que es aquel proceso especial de simplificación, en donde el estado tiene la potestad de estructurar el sistema penal en base a la eficacia y raciocinio, en aquellos casos en que por su simple naturaleza

no requieren de más actos de investigación. Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico reconoce dos presupuestos materiales para la configuración del proceso inmediato, los cuales tenemos como primer presupuesto la evidencia delictiva la misma que se encuentra conformada por la flagrancia delictiva, la confesión corroborada y la evidencia delictiva, y como segundo presupuesto la ausencia de complejidad.

Según Lupária (2017), refiere que el proceso inmediato por flagrancia, al ser un proceso especial se encuentra caracterizada por la simplificación, eliminando así etapas del proceso y aligerando los medios de prueba, con el fin de obtener una justicia pronta.

Ante esta primera categoría surgen las **sub categorías**; como **primera sub categoría** nace **la Flagrancia delictiva** el cual es aquella situación en la que el agente es encontrado al momento de haber cometido el hecho delictivo; luego de la comisión del hecho; durante la persecución o cuando se le encuentre al agente objetos o rastros que presuman que cometió el hecho, así también el ser participe del hecho delictivo.

Según Rodríguez (2017), sostiene que el termino flagrante nace del latín “quemar” o “arder”, y por ende dicho término tiene como significado “lo que está ardiendo”.

Como **segunda sub categoría** tenemos **la confesión corroborada** lo cual es aquella aceptación por parte del imputado de haber sido participe del hecho materia de imputación. Esta confesión tiene que ser validada, prestada voluntariamente y rendidas en pleno uso de sus facultades “psíquicas”, todo ello debe ser rendido ante el fiscal a cargo de la investigación y en presencia de su abogado defensor.

Según Cafferata (2017) refiere que la confesión es aquella aceptación “voluntaria y libre” por parte del imputado en base a los hechos delictivos suscitados, frente a la autoridad competente.

Como tercera sub categoría tenemos **la evidencia delictiva**, en esta tercera sub categoría a diferencia de la flagrancia y la confesión, se debe presentar “actos de investigación” o “actos de prueba pre constituida” que ayuden a definir, el

delito y la relación del imputado con la realización del hecho, de forma certera y clara.

Para que haya evidencia delictiva, deben existir medios probatorios sólidos que generen convicción y vinculen al imputado con el hecho delictivo. Por ejemplo, las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras.

Como **segunda categoría** de esta investigación son los **casos de flagrancia**, la misma que se encuentra regulada en el artículo 259° de nuestro Código Procesal Penal. Araya (2016) refiere que es aquel momento en donde el agente es sorprendido cometiendo el hecho delictivo, sin la posibilidad de evitar que se haga justicia. Estos casos pueden ser sorprendidos en plena realización, posterior a la realización del hecho o ante la sindicación de un tercero quien percibió el hecho delictivo.

Cabanellas (2008) sostiene que la flagrancia se debe entender como aquella etapa en la que se realiza el hecho punible, ya sea consumado o sorprendido durante su ejecución.

Asimismo, San Martín (1999), define a la flagrancia como aquel delito en donde el autor es sorprendido en el momento de cometer el hecho delictivo. Asimismo, Cero (1968), refiere que flagrante delito, es cuando el autor es descubierto durante la realización del hecho punible.

Ante esta **segunda categoría** se producen las siguientes **sub categorías**, como **primera sub categoría** nace la **flagrancia clásica**, conocida como “flagrancia real” o “en sentido estricto”. Es aquella flagrancia en donde el autor es sorprendido por una tercera persona al momento de la realización del hecho delictivo.

En este supuesto el agente es detenido al momento de la realización del hecho delictivo existiendo “inmediatez personal”, en el cual se requiere la presencia física del agente, “inmediatez temporal” que implica que el hecho delictivo este realizándose o este ya haya sido realizado y “detención inmediata del agente” que requiere de la participación de un efectivo policial o de un tercero. Este caso de flagrancia, concede a un tercero la detención del agente apoyando así a las

autoridades en la lucha contra la delincuencia, haciendo prevalecer los derechos de la víctima.

Como segunda sub categoría tenemos la **cuasiflagrancia** o también llamada “flagrancia material”. En esta subcategoría el autor es sorprendido por una tercera persona mientras realiza o consume el hecho punible y por medio del seguimiento inmediato se logra su captura. Este presupuesto debe ser limitado en el tanto se trate de una persecución inmediata sin interrupción, si la policía ha desistido de la persecución y ha declinado de su detención, ya fenecido el concepto de inmediatez.

La diferencia entre “la flagrancia clásica” y “la cuasi flagrancia”, es que en la primera el agente es detenido por la persona que lo sorprendió cometiendo el hecho delictivo, mientras que en la segunda se produce la detención del agente por un tercero que haya participado durante la persecución. Un ejemplo de cuasi flagrancia lo tenemos cuando el agente es detenido seguidamente de ser identificado por la agraviada y perseguida por los efectivos policiales.

Como tercera sub categoría tenemos la **flagrancia presunta** conocida como uno de los supuestos de detención más delicados, o también como “flagrancia evidencial”. Ya que en esta categoría el infractor no es sorprendido ni en ejecución, ni en consumación de delito, tampoco es perseguido posterior a su comisión.

Solo existen indicios razonables que harían suponerlo autor del hecho, es decir, el agente puede ser descubierto con vestigios que fueron usados durante la comisión del hecho delictivo o ser identificado por la parte agraviada o terceros que presenciaron la participación del agente en el hecho.

Según (La Revista “La Ley”,2017) señala que según la Corte Suprema ha establecido que en las audiencias de incoación de proceso inmediato en especial en los casos presentados por flagrancia de tipo presunta se requiere prueba directa, lo que significa que se deben de realizar ciertas pruebas con más minuciosidad que determine que el detenido o investigado es penalmente responsable del hecho materia de discusión. Dicha información debe provenir del agraviado y ser categórica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

La presente investigación es de enfoque cualitativo. Conforme lo señala Sampieri (2014) este enfoque utiliza la recolección y análisis de los datos para precisar las interrogantes de investigación o descubrir nuevas interrogantes.

Por otro lado, Strauss y Corbin (2016) refieren que la investigación cualitativa ofrece un conjunto de procedimientos muy útiles para alcanzar los objetivos que el investigador quiere llegar a obtener.

Asimismo, Galeano (2004) refiere que el tipo de investigación cualitativa es un proceso semiestructurado y flexible, es un plan en cuanto a la calidad de la información y técnicas para obtenerlas.

El tipo de investigación es básica, según la Universidad de Jaén (2020) señala que son investigaciones centradas en los sujetos, que adoptan la perspectiva del interior del fenómeno a estudiar de manera integral o completa.

Asimismo, Behar (2008) señala que la investigación básica tiene como finalidad formular nuevas teorías o también transformar teorías que ya existían, incrementando así los conocimientos científicos.

El nivel de investigación es “Descriptivo”, refiriendo así la Universidad de Jaén (2020) que este nivel de investigación pone su atención en la descripción de la información e interpretar. Por lo que pretende describir de forma fiable las vivencias (lo que ocurre, lo que dicen, cómo lo dice y de qué manera actúa en su ambiente cotidiano). Lo cual permite así reconocer en las categorías de estudio el principal problema.

El diseño de investigación es “Fenomenológico” ya que ha sido elaborado en base a las experiencias. Sampieri (2014) señala que el diseño de investigación fenomenológico tiene como objetivo: explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con relación a un fenómeno, para así descubrir los elementos en común de tales vivencias.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

3.2.1. Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Proceso Inmediato	<ul style="list-style-type: none">- Flagrancia delictiva- Confesión corroborada- Evidencia delictiva
Casos de Flagrancia	<ul style="list-style-type: none">- Flagrancia clásica- Cuasiflagrancia- Flagrancia Presunta

Figura 1: Categorías y Subcategorías.

3.1.1. Matriz de Categorización

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>Esta investigación tiene como objetivo determinar las deficiencias que existen en el proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta en el año 2020, ya que se observan ciertas deficiencias como el tema de falta de tiempo para recabar los elementos de convicción que prueben el hecho ilícito.</p> <p>Por otro lado, la modificación de la normativa en donde el fiscal “podrá” incoar proceso inmediato, por el fiscal “debe”, esta modificación obliga al fiscal, a solicitar al juez la incoación de este proceso.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son las deficiencias del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar las deficiencias del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020.</p>	<p>Proceso Inmediato</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Flagrancia delictiva - Confesión corroborada - Evidencia delictiva 		<ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas 	<ul style="list-style-type: none"> - Guía de preguntas de entrevista
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿Cuáles son las deficiencias de la flagrancia delictiva en los casos de flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 01</p> <p>Determinar las deficiencias de la flagrancia delictiva en los casos de flagrancia registrados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Flagrancia clásica 	<p>Distrito Judicial de Lima Norte, Sede Canta</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fuentes documentarias - Observación 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis de fuente documental - Ficha de observación
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿Cuáles son las deficiencias de la confesión corroborada en los casos de flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 02</p> <p>Determinar las deficiencias de la confesión corroborada en los casos de flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020</p>		<p>Casos de Flagrancia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cuasiflagrancia 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de las normas 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis de las normas
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</p> <p>¿Cuáles son las deficiencias de la evidencia delictiva en los casos de flagrancia registrados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 03</p> <p>Determinar las deficiencias de la evidencia delictiva en los casos de flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Flagrancia Presunta 				

3.3. Escenario de Estudio

Se eligió como escenario para la realización de esta tesis, el Juzgado de Investigación Preparatorio de Canta; ya que se considera que es un lugar donde se puede obtener información relevante que ayude a cumplir los propósitos de este estudio.

3.4. Participantes

Para esta investigación se tomaron como participantes de la investigación a los magistrados, fiscales, asistentes de función fiscal, defensor público y especialista de juzgado quienes tienen conocimiento del tema de estudio. Dichos profesionales forman parte en el proceso de la realización de las audiencias de proceso inmediato del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Sampieri (2014) refiere que la recolección de datos es el acopio de datos en los ambientes naturales, así también como en la vida cotidiana de los participantes. En el caso de la sociedad, recolectar información de cómo hablan, en qué creen, qué sienten, cómo piensan, cómo interactúan, etc. Esta información se recaba con el fin de analizarla y contrastar las diversas opiniones por parte de los expertos acerca de la realidad problemática de la investigación conjuntamente con los aspectos teóricos recabados en el marco teórico.

Para la recolección de datos se utilizaron las siguientes técnicas:

La entrevista, según Sampieri (2014) es una herramienta para recolectar datos, el cual se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). Asimismo, Bernal (2010) al igual que Sampieri refiere que la entrevistas es una técnica que consiste en recolectar información mediante un proceso directo entre entrevistador y entrevistado.

Por otro lado, Hernández, Ramos, Plasencia, Indacochea, Quimis y Moreno (2018) refieren que la entrevista está dirigida a lograr determinados objetivos de la investigación, que se pueden establecer ya sea con una persona o un grupo de personas

La observación, no es mera contemplación, sino que implica adentrarnos profundamente en situaciones sociales y mantener un papel activo en la investigación, por lo que debemos estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones entre las ideas de los participantes, así como los casos que se presentan en la praxis.

Según Baena (2014) refiere que la observación depende del grado del científico o investigado que se involucra con lo observado.

Fuentes documentarias, según Sampieri (2014) los documentos, materiales y artefactos diversos. Nos pueden ayudar a entender las categorías de estudio. Estos instrumentos le sirven al investigador para conocer los antecedentes de su investigación, así como las vivencias o situaciones que se producen en él y su funcionamiento cotidiano y anormal.

Así también se utilizó el análisis de la normativa, el cual nos ayuda a observar la evolución de las normas en el tiempo, así también como la legislación nacional e internacional.

3.6. Procedimiento

Para llevar a cabo los objetivos expuestos en esta investigación, se adoptó el procedimiento en **Tres pasos**:

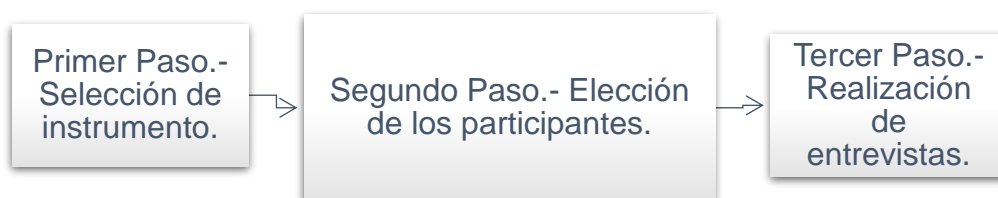


Figura 2: Procedimiento de la investigación.

Como **primer paso**, se procedió a seleccionar un instrumento que nos permitiera observar las categorías de investigación, por lo que para este estudio se utilizó una entrevista dirigida a determinar la información de los participantes, preguntas relacionadas al proceso inmediato, los plazos que se utilizan para recabar los medios probatorios en los casos de flagrancia; todo ello conjuntamente con las fuentes documentarias y el estudio de la norma, este instrumento cuenta con un cuestionario de 11 preguntas, obtenidas de la matriz de análisis de ítems.

Como **segundo paso**, para lograr nuestro propósito, se escogió como participantes a 10 profesionales en la materia como magistrados, fiscales, defensor público, especialista y asistentes.

Como **tercer paso**, se realizó las entrevistas a cada uno de ellos, tomando como base la información recopilada en el marco teórico.

Estas fueron realizadas en diferentes fechas, ya que fue difícil encontrar a todos a la misma hora y en el mismo día por las labores que realizan.

Al momento de realizarles la entrevista se les daba una explicación de los propósitos de esta investigación y se les trasmitía confianza para que pudieran contestar de la forma más sincera y objetiva posible.

Finalmente, se les agradeció por su apoyo en la realización de la investigación.

3.7. Rigor científico

La presente investigación está enfocada a una realidad en donde se observa de manera objetiva, las falencias o deficiencias en la aplicación del proceso inmediato.

Por lo que se buscó que se cumpla con el rigor de la metodología de la investigación, el cual se encuentra relacionado con: la validez, confiabilidad y objetividad.

Según Sampieri (2014) señala que durante todo el proceso de la investigación cualitativa se pretende realizar un trabajo de calidad que cumpla con el rigor de la

metodología de la investigación, en la cual muchos autores sostienen que esta investigación debe realizarse dentro de los criterios de confiabilidad, validez y objetividad.

3.8. Método de Análisis de datos.

Según Sampieri (2014) la recolección de análisis de datos en una investigación cualitativa, refiere que tanto la recolección y el análisis ocurren en paralelo, cada estudio requiere un esquema en particular.

Asimismo, este consiste en recibir los datos no estructurados, así se proporciona una estructura. Los datos obtenidos son variados, pero consisten en observaciones del investigador y narraciones de los participantes, estos pueden ser visuales, textos escritos y expresiones verbales y no verbales.

Por otro lado, Cabezas, Andrade y Torres (2018) refieren que el análisis y la interpretación de datos parten a partir de la tabulación de las encuestas, entrevistas o cualquier otra técnica e instrumento que se haya realizado en el proceso de investigación.

En el análisis de datos se ha utilizado diversos métodos que son propios de una investigación cualitativa, estas son:

- El análisis, cuyo proceso consiste en conciliar diversas perspectivas.
- La interpretación, difiere de las investigaciones que realizan otros investigadores.
- La interacción, entre la recolección y el análisis permite mayor flexibilidad en la valoración de los datos y adaptabilidad en la realización de las conclusiones.

Por otro lado, tenemos los documentales y análisis de la normativa, el cual nos ayudaran a entender la problemática central de estudio.

3.9. Aspectos éticos.

Para el desarrollo de la presente tesis, cabe indicar que los resultados no afectaran las normas jurídicas, ya que lo que se busca es reducir el daño, en busca de la justicia para así encontrar una solución a los errores que se vienen suscitando en la aplicación de los procesos inmediatos. Asimismo, se busca respetar los derechos de autor por medio de las referencias citadas en norma APA.

Por lo que cumplen con los criterios de credibilidad, transferibilidad y confortabilidad.

IV. RESULTADOS

4.1 Presentación de los resultados

Tabla N°1:

Identificación de los entrevistados

Participantes	Descripción
1. Dr. Ronald Cristian Chafloque Rojas (E1)	- Juez de Investigación Preparatoria de Canta.
2. Dr. Christian Joseph Huerta Tamayo(E2)	- Juez del Juzgado Unipersonal transitorio de Canta.
3. Dr. Héctor Dennis Lagos Zuta(E3)	- Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Canta.
4. Dr. Karin L. Osorio Arias (E4)	- Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Canta.
5. Dr. Daniel Alejandro Recra Riofrio (E5)	- Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Canta
6. Dra. Vicky Ines Jara Quispe (E6)	- Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Canta.
7. Dr. Jose Ricardo Parra Alejandro (E7)	- Defensor Público, Dirección General de derechos y acceso a la justicia – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
8. Dr. Diego Alberto Zapata Linares (E8)	- Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal de Canta.
9. Dr. Diego Alejandro Valladares Villareal (E9)	- Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal de Canta.
10. Dr. Jest Fernando Hizo Raza (E10)	- Especialista Judicial de Juzgado, Modulo Penal de Canta – Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

La entrevista se utiliza para el recojo de opiniones de aquellos expertos en el tema de la investigación, para ello se formuló una guía de entrevista cuyas preguntas fueron formuladas y contempladas al requerimiento del objeto de investigación.

Así mismo, los resultados de la entrevista se dan de acuerdo a los objetivos del estudio realizado, dado que las preguntas realizadas fueron acorde a las Categorías y Subcategorías de la investigación, conforme al objetivo general determinar las deficiencias del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020.

4.2 Matriz De Triangulación

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>1.¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.</p>	<p>Considero que la libertad probatoria está restringida para el imputado y no se respeta por cuanto su defensa no puede prepararse adecuadamente y por el poco tiempo del cual dispone y los pocos medios que tiene a su alcance, en tanto que el imputado en ese momento generalmente se encuentra privado de su libertad y es difícil para el abogado agenciarse de los elementos que se podrían brindar los familiares directos del imputado.</p>	<p>Si, el proceso inmediato es un proceso especial recogido en nuestro ordenamiento procesal penal, importa la realización de un proceso simple y celer, en ese sentido, la prueba actuada viene a ser la prueba evidente, siendo así considero que no se viola ni se restringe el derecho de libertad probatoria del imputado, ya que la prueba evidente obtenida debe tener las características de una prueba legítima y lícita.</p>	<p>No se respeta porque el imputado solamente tiene 72 horas para preparar una defensa, lo cual es muy poco de tiempo, y más aún difícil si el imputado se encuentra detenido.</p>	<p>Si, porque una vez que se tiene todos los elementos de convicción suficientes, el fiscal realiza la acusación, lo cual es pertinente y por el abogado defensor y el juez de investigación preparatoria. Si en caso que algunos de los tres observan que faltan elementos de convicción y se advierte la valoración de la libertad probatoria</p>	<p>Considero que no se respeta la libertad probatoria del imputado, porque el tiempo que se le otorga es demasiado corto por lo que se le dificulta recabar medios de pruebas idóneos para el proceso.</p>	<p>No se respeta, porque el investigado o tiene un plazo corto para que su abogado ejerza una defensa eficaz.</p>	<p>Considero que no se respetan la libertad probatoria como defensa nos limita a recabar lo necesario para ejercer una defensa eficaz, por el plazo muy corto que nos proporciona.</p>	<p>Considero que Sí, puesto que, al haberse intervenido o al sujeto en flagrancia delictiva, este escenario reconoce o garantiza en forma clara y directa las pruebas, que corroboran los hechos y circunstancias en que el sujeto infringió la ley penal.</p>	<p>Si, porque el NCPP lo referente al proceso inmediato propiamente dicho la flagrancia del hecho delictivo, nos da certeza de que el hecho ha sido consumado y este puede ser castigado con celeridad, lo que en el trasfondo de la aplicación del NCPP fue objetivo.</p>	<p>No, y eso es en base a que el imputado cuenta con un tiempo corto para que conjuntamente con su abogado defensor puedan recopilar pruebas que deslinden lo manifestado por el Fiscal.</p>	<p>Hubo cuatro encuestados que estuvieron de acuerdo en que se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva</p>	<p>Solo hubo seis encuestados que consideran que no se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva</p>	<p>Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que no se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, en base a que el imputado cuenta con un tiempo corto para que conjuntamente con su abogado defensor puedan recopilar pruebas que deslinden lo manifestado por el Fiscal.</p>

				a no se continua con el proceso inmediato.									
2.¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique	Considero que, si limita por el corto tiempo en el que se realizan los actos procesales, existiendo indefensión al momento de la presentación de los elementos probatorios que coadyubarían a una defensa eficaz por parte del defensor, que muchas veces al tener nulo contacto con el imputado, este no le va a indicar en donde puede obtener tantos elementos probatorios, más aún si el imputado no cuenta con defensor privado y lo asiste un	No. Ya se ha mencionado que el proceso inmediato es de aplicación para aquellos casos en flagrancia, cuando ha confesado la comisión del delito o ante la existencia de evidentes elementos de convicción, por lo que su aplicación está orientado a los casos simples, esto es contrario a los casos complejos. El hecho de que el proceso inmediato sea célere no significa limitar a los	Se afecta fundamentalmente el derecho de defensas del imputado, siendo el proceso inmediato un proceso inconstitucional; encontrándose el investigado en una situación de indefensión.	No es suficiente, porque al encontrarse en flagrancia y con elementos de convicción suficientes no hay otros medios de prueba que presentar.	Sí, porque al tener un plazo limita tanto al imputado como a su defensa de recabar pruebas a su favor.	Si, se limita este derecho a los investigados ya que con el corto plazo que tiene no le es suficiente para recabar los medios de prueba.	Si, permite más celeridad procesal, menos costo de horas hombre y tiempo, y el imputado goza de beneficios por su confesión, coadyuvando con una mayor administración de justicia.	Teniendo en cuenta la tendencia garantista que se aplica con este nuevo código del 2004, en aplicación del Principio de igualdad de armas, considero que no se limitaría algún derecho del imputado en cuanto presentar medios de prueba.	No, porque previo a que la fiscalía incoe el proceso inmediato cuando el imputado es detenido en flagrancia, de acuerdo a las primeras diligencias desarrolladas, la fiscalía acumula los suficientes medios probatorios, para incoar este proceso.	Si, este proceso especial si bien es cierto puede dar una celeridad procesal, pero acorta la posibilidad de que el imputado pueda recabar pruebas que permitan demostrar su inocencia.	Seis de los encuestados consideran que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba	Solo cuatro encuestados consideran que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto no limita a los imputados presentar medios de prueba	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba, ya que acorta la posibilidad de que el imputado pueda recabar pruebas que permitan demostrar su inocencia.

	defensor público.	imputados de prueba.											
3.¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique	Considero que el proceso inmediato tiene una naturaleza celerada, por cuanto la flagrancia implica que al imputado se le ha detectado un delito, ahora bien, la confesión sería conveniente siempre y cuando, cumple con lo establecido en el artículo 160 del CPP, esa corroboración debe de ir apoyada de elementos contundentes para acelerar el proceso inmediato, lo que no se da en el delito de omisión a la asistencia familiar, donde no se corrobora si el imputado no cumple su obligación por	Si uno de los presupuestos para otorgar valor a la confesión es la corroboración con otros elementos de convicción, la confesión sin este elemento no podría ser valorada para acreditar la responsabilidad penal del encausado. En tanto la confesión contenga todos los presupuestos de ley el proceso penal será celerado y se reducirá a actos procesales mínimos y necesarios.	La confesión corroborada es una exigencia, solo cuando el imputado acepta libremente ser responsable de los hechos y si esta confesión es corroborada, solo ahí se encuentra legitimamente la incoación de un proceso inmediato, a fin de disminuir la sobrecarga procesal.	Si, permite más celeridad procesal, menos costo de horas hombre y el imputado goza de beneficios por su confesión, coadyuvando con una mayor administración de justicia.	Cuando hablamos de confesión corroborada es aquellos casos en el que el imputado acepta de manera libre ser responsable del hecho materia de imputación y si la confesión se corrobora se incoara el proceso inmediato.	Si es conveniente, siempre y cuando el imputado acepte o reconozca ser autor del hecho delictivo, asimismo en audiencia de incoación de proceso inmediato debe aceptar los cargos.	Sí, siempre y cuando el imputado acepte o reconozca ser autor del hecho delictivo, asimismo en audiencia de incoación de proceso inmediato debe aceptar los cargos.	Claro que sí, esta corroboración con elementos probatorios suficientes, así como, la confesión del imputado cumple con lo establecido o por el 160° del NCPP, lo que reviste de seguridad jurídica.	Si, porque que mejor que el presupuesto antes de un hecho punible acepte su responsabilidad en el delito, ahorro mucho tiempo, es probar que el imputado es el culpable.	Si, pero toda vez que el imputado haya aceptado en todo momento ser autor del delito, por lo que en esos casos el fiscal debe incoar el proceso inmediato.	Nueve de los encuestados consideran que es conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal	Solo uno de los encuestados considera que no es conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que es conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal, toda vez que el imputado haya aceptado en todo momento ser autor del delito, por lo que en esos casos el fiscal debe incoar el proceso inmediato.

	alguna imposibilidad.												
4. ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique	Considero que toda confesión debe ser corroborada de acuerdo a los requisitos rigurosamente establecidos en el artículo 160 del CPP esto es, solo se deberá dar valor a la confesión que está debidamente corroborada por otro elemento de convicción y sea prestada libremente; cabe indicar que para que no se den supuestos de coacción, tal confesión debe ser ante la autoridad competente, juez o fiscal, para que controle dicha confesión.	Si, las confesiones deben ser corroboradas, en tanto se avizore un mínimo indicio de coacción en la declaración del imputado sería considerada como una prueba obtenida de manera ilegal, consecuentemente, sin valor legal para el proceso.	Es necesario y una exigencia que la confesión sea corroborada, a fin de garantizar los derechos fundamentales del investigado y el respeto al debido proceso.	Si, y no solo puede aceptar por coacción, puede aceptarlo por algún favoritisimo a un familiar cercano (Hijo, esposa. Etc.) o también por dinero. Por ello es fundamental la corroboración.	Es importante que la confesión por parte del imputado sea corroborada a fin de salvaguardar un debido proceso.	Si es necesario que se corrobore lo manifestado por el investigado o el cual no debe de aceptar hechos por coacción ya que uno de los derechos que lo tutela es el debido proceso.	Sí, puesto que en muchos casos se ha podido demostrar que existe coacción para que el investigado acepte los cargos con la finalidad de la reducción de la pena y la reducción en cuanto al pago de la reparación civil,	Por ello nuestra norma sustantiva ha previsto este escenario, debiendo aplicarse el artículo 160°, estableciendo el valor probatorio de la confesión y los requisitos que deben cumplir.	Si, con medios periféricos que acrediten la necesidad para tener certeza de que la persona presuntamente culpable, sea la que realice el hecho punible.	Si, puesto que todo lo manifestado por el imputado tiene que ser garantizado en base a los derechos que le asisten, no debiendo ser coaccionado en ningún momento, y además contando con un abogado defensor en todo momento.	Diez de los encuestados consideran que las confesiones deben de ser corroboradas.	Ninguno de los encuestados consideran que las confesiones no deben de ser corroboradas.	Según lo expresado por todos los entrevistados puedo concluir que, las confesiones deben de ser corroboradas, ya que lo manifestado por el imputado tiene que ser garantizado en base a los derechos que le asisten, no debiendo ser coaccionado en ningún momento, y además contando con un abogado defensor en todo momento.
5. ¿Considera usted que la evidencia delictiva o los	Considero que en ciertos delitos existen elementos probatorios que en sí mismos	Dependerá del caso concreto. En todo caso se deberá tener en cuenta la calidad de la	Los elementos de convicción no generan certeza para considerar a	Si, porque la evidencia a nos señala el camino	No, esto es debido a que los elementos de convicción no otorgan	La evidencia delictiva si bien es cierto no va a	No, puesto que en los elementos de convicción recién serán	No, todo hecho punible debe, además de contar con	Depende toda vez que los elementos de convicción recabados	No, esto en base a que los elementos de convicción recién serán	Tres de los encuestados consideran que evidencia delictiva o los elementos recabados	Siete de los encuestados consideran que la evidencia delictiva o los	De las respuestas obtenidas de los encuestados debo decir que la evidencia

<p>elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique</p>	<p>constituyen evidencia delictiva, es el caso de la prueba de dosaje etílico en los delitos de conducción en estado de ebriedad. En otros delitos considero que se debe valorar otros elementos, como en el caso del delito de omisión que la asistencia familiar, donde se debe de verificar en cada caso en concreto la posibilidad o no del imputado de cumplir con sus obligaciones alimentarias.</p>	<p>evidencia delictiva o los elementos recabados, si estos tienen la suficiente certeza generara convicción en el juzgador de la comisión del delito. Por otro lado, hay que tener presente que los medios probatorios se valoran de forma individual y de manera conjunta.</p>	<p>una persona como responsable del delito, solamente la prueba actuada en juicio es la que permitirá establecer si una persona es responsable o inocente de un ilícito penal.</p>	<p>del delito. El problema se genera cuando no se hace una buena toma de las evidencias o el recojo de estos, ya que se manifiesta en un mal análisis de estas evidencias, en los hechos suscitados o que pueden inducir a error a quien realiza la investigación.</p>	<p>mayor certeza para poder señalar que una persona es responsable de haber cometido el ilícito penal.</p>	<p>generar certeza o convicción para acreditar que alguien haya realizado el hecho delictivo.</p>	<p>actuados en fase de juicio oral, fase en la cual se comprobará la culpabilidad o inocencia del investigado.</p>	<p>elementos de certeza suficiente, debe cumplir con la teoría tripartita del delito. Es decir, sea una conducta típica, antijurídica y culpable.</p>	<p>, en las primeras diligencias puedan probar que el imputado es culpable de la realización del hecho punible.</p>	<p>actuados como prueba en juicio oral, pero en la investigación preparatoria solo deben ser actuados como meros elementos de convicción, por ende, en este estadio no se puede afirmar si el imputado es culpable o inocente.</p>	<p>tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo.</p>	<p>elementos recabados no tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo.</p>	<p>delictiva o los elementos recabados no tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo. esto en base a que los elementos de convicción recién serán actuados como prueba en juicio oral, pero en la investigación preparatoria solo deben ser actuados como meros elementos de convicción, por ende, en este estadio no se puede afirmar si el imputado es culpable o inocente.</p>
<p>6. ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de</p>	<p>En ciertos casos si, por cuanto muchas veces se llega al proceso inmediato y se le conmina al</p>	<p>No, por el contrario, contribuye a recabar los elementos de convicción de manera</p>	<p>Si se afecta la evidencia delictiva, debido al poco tiempo, la Policía Nacional y el Ministerio</p>	<p>No, porque quien elija primero la escena del delito</p>	<p>Si se atenta contra la evidencia delictiva, ya que existe un corto plazo</p>	<p>Por supuesto que se afecta la evidencia delictiva y esto es en base al</p>	<p>Si se afecta, porque en tan corto tiempo uno como defensa necesaria</p>	<p>Considero que no, estando a que ambos escenarios corroboran la</p>	<p>No, toda vez que precisamente la flagrancia nos da las evidencias que el</p>	<p>Si, todo ello en relación al poco tiempo que cuentan las partes procesales en poder</p>	<p>Seis de los encuestados consideran que los procedimientos de los delitos de flagrancia atentan contra</p>	<p>Solo cuatro de los encuestados consideran que los procedimientos de los delitos de</p>	<p>Del análisis interpretativo realizado a las respuestas recibidas por los encuestados se puede</p>

<p>flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique.</p>	<p>imputado a que llegue a un acuerdo de terminación anticipada, dejándose de lado para qué es el proceso inmediato o qué es lo que se va a discutir en él (fundados y elementos probatorios suficientes), sustrayéndose el imputado y su abogado del contradictorio para rebatir dichos elementos, lo que atenta contra la evidencia delictiva.</p>	<p>inmediata, actuándose diligencias urgentes e inaplazables . La evidencia delictiva cuanto más pronto se obtenga garantiza que esta se destruya o se pierda en el tiempo. Además, la eficacia de dicha evidencia es mayor a una obtenida con posterioridad.</p>	<p>Público no pueden recabar todas las evidencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>debe asegurar las evidencias los cuales serían para la acusación, y de no asegurar se correctamente estas evidencias no se debe de seguir en los delitos de flagrancia.</p>	<p>para poder obtener pruebas suficientes para la averiguación de la verdad.</p>	<p>corto tiempo que se tiene para poder recabar los elementos de convicción necesarios .</p>	<p>no puede recabar evidencias para refutar lo alegado por el representante por el Ministerio Público.</p>	<p>responsabilidad penal del sujeto infractor de la ley penal.</p>	<p>Ministerio Público requiere para la incoación de proceso inmediato.</p>	<p>juntar pruebas que vinculen al imputado con el delito, y asimismo al abogado defensor de poder reunir pruebas que demuestren que su patrocinado es inocente.</p>	<p>la evidencia delictiva.</p>	<p>flagrancia no atenta contra la evidencia delictiva</p>	<p>afirmar que los procedimientos de los delitos de flagrancia atentan contra la evidencia delictiva, todo ello en relación al poco tiempo que cuentan las partes procesales en poder juntar pruebas que vinculen al imputado con el delito.</p>
<p>7. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el</p>	<p>Considero que sí, por cuanto el proceso inmediato, es un proceso especial, que si incoo cuando la evidencia delictiva no deja márgenes de duda sobre la vinculación del hecho delictivo con el imputado y por ende es fácil predecir el</p>	<p>No, por el contrario, contribuye a recabar los elementos de convicción de manera inmediata, actuándose diligencias urgentes e inaplazables . La evidencia delictiva cuanto más pronto se</p>	<p>No es suficiente; es necesario que se haya recibido la declaración del imputado y que este haya aceptado los hechos y que esta confesión sea mínimamente corroborada.</p>	<p>Si, puesto que de darse correctamente en el recojo y toma de evidencias, se demostró la forma y circunstancia que se cometió</p>	<p>Ello no es suficiente, puesto que se requiere que el imputado haya declarado y aceptado los hechos materia de incriminación, y que además exista una corroboración de lo</p>	<p>La evidencia delictiva no es suficiente ya que se requiere que el investigado o haya aceptado mínimamente los cargos.</p>	<p>Considero que no es suficiente, porque se requiere que el investigado o en fase preliminar acepte los cargos materia de investigación.</p>	<p>Estos presupuestos serían suficientes , sin embargo, tendríamos que descartar la concurrencia de alguna causal de responsabilidad</p>	<p>Si, el código procesal penal uno de sus presupuestos es dar la celeridad a los procesos penales, por tanto, las diligencias realizadas en la etapa preliminar</p>	<p>No, porque para ello el imputado debe haber aceptado ser autor del delito de esa manera podría incoarse el proceso inmediato.</p>	<p>Seis de los encuestados consideran que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato.</p>	<p>Solo cuatro de los encuestados consideran que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho no son suficientes para interponer el</p>	<p>De lo expresado por los encuestados a través de sus respuestas se puede concluir que en gran mayoría de encuestados consideran que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son</p>

<p>proceso inmediato ? ¿Por qué?</p>	<p>resultado del proceso y la responsabilidad penal del procesado, a su vez deben ser incoados casos fáciles, con elementos probatorios que evidencien con alto grado de certeza la responsabilidad del imputado.</p>	<p>obtenga garantiza que esta se destruya o se pierda en el tiempo. Además, la eficacia de dicha evidencia es mayor a una obtenida con posterioridad.</p>		<p>el delito, ejemplo un video que registre un homicidio o un atropello.</p>	<p>confesado.</p>			<p>ilidad penal.</p>	<p>son suficientes para determinar que el ilícito punible es sujeto de presunción penal.</p>			<p>proceso inmediato</p>	<p>suficientes para interponer el proceso inmediato, ya que las diligencias realizadas en la etapa preliminar son suficientes para determinar que el ilícito punible es sujeto de presunción penal.</p>
<p>8. ¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.</p>	<p>Considero que el Ministerio Público tiene todas las herramientas legales y un amplio margen de criterio pese a decidir incoar o no un proceso inmediato y por eso tanto si reúnen los elementos probatorios suficientes que considera adecuados para incoarlo con tiempo suficiente, incluso para armar una teoría del caso fácil de producir en audiencia</p>	<p>Si, recordemos que el tiempo de detención por flagrancia ha sido ampliado a 48 horas, además, encontrándose se el caso en flagrancia es más rápido acumular y recabar la evidencia delictiva, siempre y cuando se trate de un caso simple, en tanto que ello no sería posible en un caso complejo o</p>	<p>No existe tiempo suficiente; el proceso inmediato solo sería factible para casos sencillos y no requieran pericias fundamentales. En caso de demora de pericias para casos graves ya no es recomendable la incoación de proceso inmediato.</p>	<p>Si, puesto que en todo caso delictivo cuenta con el apoyo de la PNP y si lo considero necesario realizo el proceso inmediato. Si el fiscal cree que no hay tiempo, no va por el proceso inmediato</p>	<p>Considero que no se cuenta con tiempo suficiente para poder acopiar los elementos de convicción es por ello que solo se incoa proceso inmediato en casos fáciles.</p>	<p>No hay tiempo suficiente, porque para fundamentar una teoría del caso es necesario contar con evidencia delictiva que verdaderamente incriminen al investigado.</p>	<p>Considero que no hay tiempo suficiente, esto debido que para que se pueda sustentar una buena teoría del caso se debe contar con elementos de convicción suficientes.</p>	<p>Las 48 horas de plazo que establece la constitución para flagrancia delictiva es los delitos comunes, en la práctica resulta acorde, teniendo en cuenta que este plazo ha sido recientemente modificado en el año 2017, siendo</p>	<p>Si, porque se requieren pruebas suficientes para determinar la punibilidad de los imputados y que en flagrancia los elementos de convicción se encuentra tanto la escena del crimen, como en el imputado y con ella se puede</p>	<p>No, porque tanto el Ministerio Público como la PNP al actuar como un binomio, el tiempo que se les otorga es demasiado corto, por lo que muchas veces asisten a las audiencias con evidencias delictivas.</p>	<p>Cinco de los encuestados consideran que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso.</p>	<p>Cinco de los encuestados consideran que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público no cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso.</p>	<p>Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la mayoría de acuerdo en que en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público no cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso, porque tanto el Ministerio</p>

	teniendo en cuenta que el titular de la acción penal.	con pluralidad de imputados, agraviados o varios tipos penales.		o; entonces cada vez que el fiscal va por el proceso inmediato o es porque ha tenido el tiempo suficiente.				antes 24 horas.	determinar la autoría.				Público como la PNP al actuar como un binomio, el tiempo que se les otorga es demasiado corto, por lo que muchas veces asisten a las audiencias con deficiencias evidencias delictivas
9. ¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique	Considero que teniendo en cuenta que la flagrancia clásica es la de mayor grado de certeza de evidencia delictiva, considero que, ponderando ciertos principios y bienes jurídicos del agraviado, tendría que ceder los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, para preferir otros como una respuesta rápida y eficaz	No, el imputado se encuentra premunido de garantías reconocidas en la constitución y el código procesal penal, justamente uno de los derechos fundamentales es que el Ministerio Público en su condición de conductor de la investigación debe garantizar es que el imputado cuente con defensa técnica de	El proceso inmediato en caso de flagrancia afecta la tutela jurisdiccional, toda vez que el procesado no tendría acceso a un juicio en donde se deslinde su responsabilidad en igualdad de condiciones. Se afecta el debido proceso, porque el derecho a la defensa y el derecho a la prueba del imputado se	Si, porque lleva a un proceso común que quita tiempo en realizar actos procesales que dilatan el tiempo procesal, para llegar a un mismo resultado.	Si se vulnera estos dos fundamentales, esto debido a que el investigador o cuenta con escaso tiempo para que su abogado pueda ejercer una defensa eficaz.	Sí, ya que podría decirse que no se cumple con las mínimas garantías que el proceso por más célere que sea debe contener.	Considero que no hay tiempo suficiente, esto debido que para que se pueda sustentar una buena teoría del caso se debe de contar con elementos de convicción suficientes.	Este podría darse siempre y cuando exista una mala administración de justicia por parte del juez, dejándose influenciar por ejemplo con la presión social, mediática, etc.	No opina.	Si, debido a que en muchos casos los imputados no tienen un tiempo adecuado para que su abogado ejerza una debida defensa, no existiendo en estos casos una igualdad de armas	Seis de los encuestados consideran que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional.	Solo tres de los encuestados consideran que la flagrancia clásica no vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional.	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional, toda vez que el investigado cuenta con escaso tiempo para que su abogado pueda ejercer una defensa eficaz, ya que en muchos casos los imputados no tienen un tiempo adecuado para

	de la administración de justicias y la efectiva reparación del daño causado.	su libre elección o a través de un defensor público, desde que ocurre su detención, y ante la vulneración de su derecho de defensa o cualquier otro derecho fundamental tiene habilitada la posibilidad de acudir al juez de Investigación Preparatoria vía tutela de derechos o cualquier otro mecanismo procesal previsto en la norma.	encuentra limitada.										que su abogado ejerza una debida defensa, no existiendo en estos casos una igualdad de armas.
10. ¿Considera usted que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado	Considero que este tipo de flagrancia sí vulneran ciertos casos el derecho a la defensa eficaz por cuanto no existe una vinculación certera de los hechos con el imputado, que a través de	No, en cualquiera de las formas de flagrancia debe estar garantizado el derecho de defensa de manera irrestricta del imputado. La defensa	Se afecta el derecho a la defensa en la cuasiflagrancia, en la medida que esta detención no le permita al imputado el tiempo necesario para	No, puesto que el código procesal penal considera a la flagrancia, y ello lo	Sí, siempre y cuando no se permita al investigado que su defensa ejerza una debida elaboración de estrategia o no se le	Se ve afectada cuando a la defensa técnica y al investigado o no se le pone de conocimiento los hechos materia de	Sí, porque la mayoría de casos de este tipo de detención es producida por un tercero pudiendo éste a su vez introducir	No, puesto que dicho acto se da con suficiente entidad probatoria, contra el sujeto que haya cometido un delito y se le interviene	No puesto que, una vez realizada la detención, posterior a este hecho recién se le da los derechos a lo imputado.	Si se afecta el derecho de defensa, ello en base a que la defensa técnica muchas veces no cuenta con tiempo prudencial para que pueda	Seis de los encuestados consideran que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado	Cuatro de los encuestados consideran que la detención por cuasiflagrancia no afecta el derecho a la defensa técnica del imputado	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado, ya

<p>? Explique</p>	<p>indicios el Ministerio Público incoa un proceso inmediato, lo que deja en indefensión al imputado por cuanto los plazos cortos del proceso generan indefensión para preparar la defensa del procesado.</p>	<p>técnica tiene amplia facultad para intervenir de manera activa en cada una de las diligencias ordenadas por el fiscal a cargo de la investigación, en todo caso es una obligación su participación; así también tiene la libertad de solicitar diligencias que considere pertinente y de ofrecer o presentar elementos de convicción</p>	<p>elaborar su estrategia de defensa. No existe un plazo prudencial para detener elementos de descargo.</p>	<p>proceso en el artículo 259°.</p>	<p>notifique con anterioridad.</p>	<p>investigación.</p>	<p>en el investigado o cualquier elemento material que lo incrimine con el hecho delictivo.</p>	<p>inmediatamente después de hacerlo.</p>		<p>refutar lo que manifiesta el fiscal.</p>			<p>que algunas veces la defensa no cuenta con tiempo prudencial para que pueda refutar lo que manifiesta el fiscal.</p>
<p>11. ¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia</p>	<p>Considero que se debe ver en cada (caso) en concreto pues la pena privativa de libertad deriva de una condena por flagrancia presunta que ha sido corroborada como prueba directa,</p>	<p>La pena ilegal es la que se encuentra preestablecida en el código penal, opera para todo tipo de procesos, ya sea proceso inmediato, o complejo; en</p>	<p>Para la aplicación de la pena privativa de libertad se deberá tener en cuenta los presupuestos del artículo 45° del código penal. Se tiene que la imposición</p>	<p>Si, porque un hecho no va a variar en el tiempo, si A mato a B, el 31 de diciembre 2019, este</p>	<p>No, ello debido a que se tendría que requerir una prueba directa para la imposición de la pena privativa</p>	<p>Considero que no es proporcional al, ello debido a que deben existir pruebas fehacientes que sindiquen al investigado</p>	<p>No es proporcional a toda vez que debe existir una prueba directa, que incrimine al investigado con el hecho delictivo.</p>	<p>Este tipo de flagrancia al igual que las demás no hace distracción alguna respecto a la pena, no importando si el sujeto ha sido</p>	<p>No opina.</p>	<p>No es proporcional, porque en muchos casos la pena no va acorde a una prueba directa, sino en muchos casos a circunstancias que establece el Código</p>	<p>Tres de los encuestados consideran que si es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta</p>	<p>Seis de los encuestados consideran que no es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta</p>	<p>Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que no es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta, porque en muchos casos</p>

<p>presunta? Explique</p>	<p>entonces sí sería proporcional al sustentar una pena privativa de libertad efectiva. Todo depende del grado de identificación al sujeto responsable y de la prueba directa o hallazgos materiales en su cuerpo, ya sea de la víctima y su vinculación del procesado por esta última.</p>	<p>tanto que la pena concreta es la que se impone al acusado luego del desarrollo del juicio, el órgano jurisdiccional la impone teniendo en cuenta el sistema de tercios, así como las condiciones personales del agente; es decir dependerá del caso concreto teniendo en cuenta siempre el principio de proporcionalidad.</p>	<p>de la pena privativa de libertad no tiene que ver que el caso exista flagrancia presunta, la proporcionalidad de la pena tiene que ver con las circunstancias atenuantes y/o agravantes que se presente en cada caso concreto.</p>	<p>hecho no va a variar en un proceso común o un proceso inmediato.</p>	<p>de libertad.</p>	<p>o como autor.</p>		<p>sorprendido o en flagrancia clásica, cuasiflagrancia o presunta, la responsabilidad y aplicación de la pena será la misma.</p>		<p>Penal para poder ponderar la pena.</p>			<p>la pena no va acorde a una prueba directa.</p>
----------------------------------	---	--	---	---	---------------------	----------------------	--	---	--	---	--	--	---

V. DISCUSIÓN

La discusión es una dialéctica entre los objetivos propuestos, los resultados de las entrevistas, los antecedentes y la teoría utilizada, surgiendo un debate armonioso y/o no armonioso entre dichos elementos, dando como resultado un aporte a la academia científica. Esto es, la discusión reside en presentar el significado de los descubrimientos logrados y cotejarlos con los estudios anteriores utilizados como antecedentes con el fin de encontrar analogías, divergencias y convergencias (Arias, 2012).

Bajo esa lógica procederemos a la discusión de los datos recogidos durante el decurso de la presente investigación.

El resultado de la guía de entrevista utilizada para recabar las opiniones de los expertos en la materia como son los jueces, fiscales, asistentes y especialistas de juzgado de la provincia de Canta, serán contrarrestadas y comparadas con las fuentes académicas empleadas, las tesis nacionales e internacionales, así como la literatura en lengua castellana e inglesa que han sido utilizadas para lograr entender científicamente el fenómeno problemático descrito en la introducción, para lo cual se propuso un objetivo general y tres objetivos específicos.

Como objetivo general es determinar las deficiencias del proceso inmediato en casos de flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020, ceba señalar que una cosa es el discurso y otra las praxis judiciales.

Ante lo investigado estamos en total acuerdo con Cardenas (2018), Montoya (2018), Sánchez (2016) y Aguilar (2020), en manifestar que si bien en la praxis el proceso inmediato vulnera los principios estructurales del proceso penal y la defensa eficaz, aunado a ello la celeridad en la que se dan estos procesos por parte del fiscal como titular en las investigaciones, que muchas veces por la normatividad jurídica vigente que regula la aplicación del proceso inmediato por flagrancia obliga al fiscal a incoar el proceso inmediato antes de recurrir al Principio de Oportunidad, provocando así que muchas veces a causa de la celeridad con la que actúan para iniciar este tipo de proceso le impiden recabar suficientes elementos de convicción que relacionen al imputado con el hecho delictivo en investigación.

Asimismo, como primer objetivo específico de la presente investigación, es determinar las deficiencias de la confesión corroborada en los casos de flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020.

Los resultados conseguidos en las entrevistas a los magistrados, fiscales, asistentes de función fiscal y especialista de juzgado coincide con la posición arribada en los antecedentes extranjeras respecto a la confesión corroborada. En el sentido que, se coaccionaba al investigado a aceptar los cargos y así someterlo al procedimiento, como ha sostenido Touma (2018).

Del mismo modo, a nivel de marco teórico, también existe coincidencia en líneas generales con las posiciones de los autores Cubas (2017) y Cafferata (2017), respecto que la confesión corroborada es el reconocimiento del imputado de su participación en el hecho objeto de imputación. Esta declaración debe ser intrínsecamente validada, prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas del declarante, ante el fiscal, en presencia de su abogado defensor.

En cuanto a lo más específico los antecedentes nacionales e internacionales no identifican la confesión corroborada como una deficiencia ya que estudian el proceso inmediato en base a lo legal.

No obstante, los magistrados Chafloque y Huerta coinciden que toda confesión debe ser corroborada de acuerdo a los requisitos rigurosamente establecidos en el artículo 160 del CPP esto es, solo se deberá dar valor a la confesión que está debidamente corroborada por otro elemento de convicción y sea prestada libremente; cabe indicar que para que no se den supuestos de coacción, tal confesión debe ser ante la autoridad competente, juez o fiscal, para que controle dicha confesión.

En cuanto al segundo objetivo específico, determinar las deficiencias de la evidencia delictiva en los casos de flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020. Conviene destacar que efectivamente como sostiene Aguilar (2020) y Díaz (2018) es sus tesis que, el proceso inmediato en casos de flagrancia le impiden recabar suficientes elementos de convicción o calificar un caso; provocando así que muchos de los casos por la premura en la que se incoa, sean dados improcedentes por el juez de investigación preparatoria.

Tal posición es convergente con los hallazgos, debido a que los magistrados de Canta tienen diferentes posiciones en cuanto a la evidencia delictiva, ya que consideran que las evidencias son deficientes según el caso que se presente.

Al respecto en los resultados de las entrevistas a los jueces respecto a las deficiencias de la evidencia delictiva en los casos de flagrancia, hay similitudes de posiciones entre sí. Ya que consideran que en ciertos delitos existen elementos probatorios que en sí mismos constituyen evidencia delictiva, es el caso de la prueba de dosaje etílico en los delitos de conducción en estado de ebriedad. En otros delitos consideran que se debe valorar otros elementos, como en el caso del delito de omisión de la asistencia familiar, donde se debe verificar en cada caso en concreto la posibilidad o no del imputado de cumplir con sus obligaciones alimentarias.

Por otro lado, hay que tener presente que los medios probatorios se valoran de forma individual y de manera conjunta.

Del mismo modo, a nivel de marco teórico, también existe coincidencia en líneas generales con la posición del autor Cubas (2017), respecto que deben presentarse actos de investigación o actos de prueba pre constituida que permitan establecer, de modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión. Asimismo, deben existir datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión.

Cabe considerar por otra parte, Espinoza (2018) en su artículo científico ha sostenido que la celeridad procesal recortara la actividad procesal a raíz de la notoriedad y evidencia objetiva de los elementos de convicción.

El proceso inmediato no se encuentra fundamentado en la idea del consenso como lo hace el principio de oportunidad. Asimismo, indica que el proceso de incoación inicia con tal solo el requerimiento del fiscal ante el juez de investigación preparatoria.

Ahora bien, respecto al punto de vista de los fiscales de la provincia de Canta, refieren que la evidencia nos señala el camino del delito. El problema se genera cuando no se hace una buena toma de las evidencias o el recojo de estos,

ya que se manifiesta en un mal análisis de estas evidencias, en los hechos suscitado que pueden inducir a error a quien realiza la investigación.

Por otro lado, el fiscal Lagos manifiesta que los elementos de convicción no generan certeza para considerar a una persona como responsable del delito, solamente la prueba actuada en juicio es la que permitirá establecer si una persona es responsable o inocente de un ilícito penal.

No obstante, podemos señalar que, si bien no existe una visión igualitaria a los resultados, implícitamente se podría sostener que cuando algunos magistrados sostienen que, la evidencia delictiva tiene valor probatorio respecto al caso, aunado a ello la rapidez con la que el fiscal incoa proceso inmediato, según Cardenas (2018), manifiesta que una deficiencia que contiene la normatividad jurídica vigente que regula la aplicación del proceso inmediato por flagrancia, es la que obliga al fiscal a incoar el Proceso Inmediato antes de recurrir al Principio de Oportunidad; por la cual se debe de realizar una modificación legislativa a la obligatoriedad de la incoación del Proceso Inmediato y así introducir una mejora sustancial en la administración de justicia penal.

Asimismo, Aguilar (2019) coincide con Cardenas (2018), en la responsabilidad de los fiscales al plantear los procesos inmediatos, a causa de la celeridad con la que actúan para iniciar este tipo de proceso le impiden recabar suficientes elementos de convicción, provocando así que muchos de sus casos sean declarado improcedentes por falta de evidencias que vincule al investigado con los hechos.

En cuanto al tercer objetivo específico, determinar las deficiencias de la flagrancia delictiva en los casos de flagrancia registrados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020. Conviene destacar que efectivamente como sostiene Montoya (2018) y Sánchez (2016) es sus tesis que, el proceso inmediato en casos de flagrancia, vulnera los derechos constitucionales de defensa y debido proceso, impidiendo una defensa eficaz del procesado vulnerando así sus derechos constitucionales, como los derechos de igualdad, los plazos del proceso, el principio de proporcionalidad de la pena, así también se vulnera el derecho a la defensa.

Pero con respecto a las opiniones de los magistrados no existe congruencia, pues Chafloque sostiene que en los casos de flagrancia clásica es la de mayor grado de certeza de evidencia delictiva, considera que, ponderando ciertos principios y bienes jurídicos del agraviado, tendría que ceder los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, para preferir otros como una respuesta rápida y eficaz de la administración de justicia y la efectiva reparación del daño causado.

Por otra parte Huerta manifiesta que el imputado se encuentra premunido de garantías reconocidas en la constitución y el código procesal penal, justamente uno de los derechos fundamentales que el Ministerio Público en su condición de conductor de la investigación debe garantizar es que el imputado cuente con defensa técnica de su libre elección o a través de un defensor público, desde que ocurre su detención, y ante la vulneración de su derecho de defensa o cualquier otro derecho fundamental tiene habilitada la posibilidad de acudir al juez de Investigación Preparatoria vía tutela de derechos o cualquier otro mecanismo procesal previsto en la norma.

Por otro lado, en las entrevistas realizadas a los fiscales de la provincia de Canta coinciden que contiene deficiencias los casos de flagrancia, ya que se afecta la tutela jurisdiccional, toda vez que el procesado no tendría acceso a un juicio en donde se deslinde su responsabilidad en igualdad de condiciones. Se afecta el debido proceso, porque el derecho a la defensa y el derecho a la prueba del imputado se encuentra limitada. Así también quita tiempo en realizar actos procesales que dilatan el tiempo procesal, para llegar a un mismo resultado.

Tal posición coincide parcialmente con lo entrevista realizada al defensor público de la provincia de Canta en donde ha señalado que se vulnera el debido proceso y la tutela jurisdiccional, ello en base a que el abogado para ejercer una buena defensa debe contar con un tiempo prudencial, tiempo en el cual pueda recabar pruebas suficientes para poder refutar lo manifestado por el representante del Ministerio Público. Asimismo, el abogado debe ser emplazado de todo lo actuado en un tiempo razonable con la finalidad de que exista una igualdad de armas.

Del mismo modo, a nivel de marco teórico, también existe coincidencia en líneas generales con la posición del autor Araya (2016), respecto que el responsable flagra ya que su detención acontece de forma evidente en el mismo momento en que se realiza el hecho criminal. Ya que en estos casos el sujeto es detenido, conforme al adagio popular, con las manos en la masa, cumpliéndose con una inmediatez personal (presencia física del investigado en el momento), inmediatez temporal (el sujeto perpetra el hecho punible en el momento o instantes antes de su detención, tercero percibe responsable) y detención inmediata del responsable (intervención de un civil tercero o la policía).

Ahora bien, respecto a la flagrancia delictiva Cubas (2017) sostiene que es una situación fáctica en la que el delincuente es sorprendido en el momento mismo de delinquir o en circunstancias inmediatas a la comisión del delito. Habrá flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento mismo de su comisión, o inmediatamente después de cometerlo o mientras sea perseguido; o cuando tenga objetos, o presente algún vestigio que haga presumir que acaba de cometer o participar en algún ilícito.

Asimismo, los entrevistados coinciden en que los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público no cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso, porque tanto el Ministerio Público como la PNP al actuar como un binomio, el tiempo que se les otorga es demasiado corto, por lo que muchas veces asisten a las audiencias con deficientes evidencias delictivas.

Por otro lado, los magistrados coinciden en su totalidad, el magistrado Chafloque señala que el Ministerio Público tiene todas las herramientas legales y un amplio margen de criterio para decidir incoar o no un proceso inmediato y por eso si reúnen los elementos probatorios suficientes que considera adecuados para incoarlo con tiempo suficiente, incluso para armar una teoría del caso fácil de producir en audiencia teniendo en cuenta que es titular de la acción penal.

Por otro lado, el magistrado Huerta apoyando la postura del magistrado Chafloque refiere que el tiempo de detención por flagrancia ha sido ampliado a 48 horas, además, encontrándose el caso en flagrancia es más rápido acumular y

recabar la evidencia delictiva, siempre y cuando se trate de un caso simple, en tanto que ello no sería posible en un caso complejo o con pluralidad de imputados, agraviados o varios tipos penales

En cuanto a la postura de los fiscales no existen coincidencia, ya que el fiscal Lagos refiere que no existe tiempo suficiente; el proceso inmediato solo sería factible para casos sencillos y no requieran pericias fundamentales. En caso de demora de pericias para casos graves ya no es recomendable la incoación de proceso inmediato. Asimismo, en esa misma línea el fiscal Recra señala que no se cuenta con tiempo suficiente para poder acopiar los elementos de convicción es por ello que solo se incoa proceso inmediato en casos fáciles. Igualmente, la fiscal Jara al manifestar que no hay tiempo suficiente, porque para fundamentar una debida teoría del caso es necesario contar con evidencia delictiva que verdaderamente incriminen al investigado.

Por otro lado, totalmente contradictorio se encuentra el fiscal Osorio que refiere que sí se cuenta con tiempo suficiente, puesto que en todo caso delictivo cuenta con el apoyo de la PNP y si lo considera necesario realiza el proceso inmediato. Si el fiscal cree que no hay tiempo, no va por el proceso inmediato; entonces cada vez que el fiscal va por el proceso inmediato es porque ha tenido el tiempo suficiente.

Ahora bien, con respecto a que, si en estos procesos se respeta la libertad probatoria del imputado, el fiscal Lagos refiere que no se respeta porque el imputado solamente tiene 72 horas para preparar una defensa, lo cual es muy poco de tiempo, y más aún difícil si el imputado se encuentra detenido. En consecuencia, la libertad probatoria está restringida para el imputado y no se respeta por cuanto su defensa no puede prepararse adecuadamente por el poco tiempo del cual dispone y los pocos medios que tiene a su alcance, en tanto que el imputado en ese momento generalmente se encuentra privado de su libertad y es difícil para el abogado agenciarse de los elementos que podrían brindar los familiares directos del imputado.

Finalmente ante todo lo expuesto es necesario, que futuras investigaciones investiguen sobre ello, y llenen ese vacío.

VI. CONCLUSIONES

Primera. - La inseguridad que nos toca afrontar día a día, provoca que se creen nuevas alternativas de solución con el fin de incrementar los niveles de seguridad ciudadana, por ello el Estado como encargado de darnos protección buscan implementar nuevos procesos en nuestra legislación, siendo uno de ellos el proceso inmediato el cual se creó con el fin de resolver céleramente los procesos, conforme a los tiempos establecidos, garantizando eficacia y celeridad.

Segunda. - El proceso inmediato en la práctica si bien descongestiona la carga procesal que existe en los diferentes juzgados, provoca así ciertas deficiencias en torno al procedimiento que se lleva, muchas veces se juzga a inocentes con la simple sindicación de un testigo que no se sabe a ciencia cierta si estuvo presente en el lugar de los hechos.

Tercera.- Por ello es fundamental que la fiscalía como titular en la investigación, cuente con tiempo suficiente para así poder recabar pruebas que vinculen al imputado con el delito, ya que por el corto tiempo que cuentan muchas veces sindicando a los imputados con simples declaraciones, por ello en la investigación realizada los entrevistados consideran que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita al Ministerio Público a recabar suficientes elementos de convicción, así también limita a la defensa de los imputados presentar medios de prueba que ayuden a realizar una defensa eficaz.

Cuarta. - Aunado a ello se debe de modificar a su estado anterior el tema normativo que establecía que el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, por el fiscal debe solicitar la incoación de proceso inmediato (...), ya que por la obligatoriedad que tiene el fiscal para incoar el proceso inmediato, no recaba los elementos de convicción suficientes que acrediten que el imputado realizó el hecho delictivo.

VII. RECOMENDACIONES

Estando a las conclusiones arribadas anteriormente, es necesario recomendar algunos puntos para que en futuro se practique un debido proceso, en los procesos inmediatos en los casos de flagrancia:

Primera: Se recomienda la ampliación en cuanto a los plazos del proceso inmediato, ello con la finalidad de que la defensa técnica ejerza de una manera correcta una defensa eficaz, ello en base al principio de proporcionalidad e igualdad de armas, no vulnerándose así el derecho probatorio.

Segunda: Así también es recomendable que se vuelva incorporar el término “podrá”, y se suprima el término “debe”, término con el cual se encuentra obligado el representante del Ministerio Público a incoar el proceso inmediato, vulnerando además el principio constitucional de autonomía del Ministerio Público; asimismo deberá suprimirse el término “bajo responsabilidad”, puesto que todo ello afecta de una manera clara y representa un riesgo latente debido a que se vulnera la labor de la fiscalía de impartir justicia.

Tercera: Por otro lado, recomiendo que el proceso inmediato debería ser una alternativa mas nó una solución a la reducción del índice de la criminalidad, por lo que no debe priorizarse la celeridad, sino por el contrario debería de existir proporcionalidad entre la celeridad y el derecho de defensa del imputado.

Cuarta: Asimismo, recomiendo que se deberían acopiar suficientes elementos de convicción en la fase de las diligencias preliminares, debiendo el Ministerio Publico corroborar cada elemento de convicción que ofrezca en audiencia, por ende, en binomio con la Policía Nacional del Perú deberían actuar en forma idónea, existiendo de esta manera uniformidad para que al momento de que se administre justicia no se vulnere derecho alguno del imputado.

Quinto: En esa línea recomiendo que se realicen pasantías, seminarios, talleres, cursos que se encuentren dirigidas a magistrados, fiscales, policías y personal jurisdiccional para que tengan mayor conocimiento de la forma correcta en la que se pueda realizar una investigación en aquellos casos de flagrancia delictiva, así como la aplicación del proceso inmediato.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 6-2010/CU-116.Lima, Perú, 16 de noviembre de 2010. URL:

<https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N62010.pdf>

Aguilar, D. (2020). *Análisis del proceso inmediato para establecer su debida calificación*. Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal.

Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú. URL: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4048>

Apolo, S. (2019). *El procedimiento especial abreviado y los derechos de la víctima frente a la negociación de la pena privativa de libertad*. Tesis para obtener el grado académico de magister en derecho mención derecho procesal.

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. URL: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13203?locale=es>

Araya, A. (2016). *En nuevo Proceso Inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias Decreto Legislativo N°1194 y Acuerdo Plenario N° 2-2016*. (2a ed.). Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Arias, F. (2012). *El Proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. (6ta. Ed.). Caracas: Editorial Episteme, C.A. URL:

<https://es.slideshare.net/juancarlos777/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-2012-6a-edicion>

Asencio, I. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia: Reflexiones del proceso inmediato en flagrancia*. (2a ed.) pp-25-39. Perú: Librería y ediciones jurídicas.

Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. (1° Ed.) México: Editorial Patria S.A. URL: <http://www.editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074384093.pdf>

Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. (1° Ed.) Colombia: Shalom. URL:

https://issuu.com/draesperanzagarciaayala/docs/libro_metodologia_investigacion_pdf

Bernal, A. (2010). *Metodología de la investigación*. (3° Ed.). Colombia: Prentice Hall.

URL: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigacion-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de derecho usual*. Tomo IV. Editorial Heliasa S.R.L.

Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. (1° Ed.). Ecuador: Universidad de las Fuerzas Armadas.

URL: <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

Cafferata, J. (2017). *La prueba en el proceso penal*. P. 169, Buenos Aires: Depalma.

Cardenas, J. (2018). *Factores negativos que inciden en el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad (3er JIP – Huancavelica 2017)*. Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas. Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.

URL: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1722>

Cero, J. (1968). *Procedimiento Penal*. (6° Ed.) México: JR. S.A.

Chacacanta, C. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia: Ensayo. El proceso Inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D. Leg. N°1194*. (2a ed.) pp-7-24. Perú: Librería y ediciones jurídicas.

Chávez, G. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia: ¿El fin de la prisión preventiva? Reflexiones sobre el futuro a partir de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N°1194*. (2a ed.) pp-51-60. Perú: Librería y ediciones jurídicas.

Crippa, E. (2018). *Fondamento costituzionale delle nullità e consenso nei riti*

speciali. *Revista Dialnet. Archivo Penal* ISSN 0004-0304, ISSN-e 2384-9479.
Año 18. N°2, La rioja, pp. 3-45. URL:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6849300>

Código Procesal Penal (2004) URL:
http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf

Código Procesal Penal Chileno. Publicado en el Diario Oficial, 12 de diciembre de 2000. URL:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjgpp_lo4ruAhUAH7kGHSErBNYQFjAAegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fjuridico%2Fspanish%2Fchi_res40.pdf&usq=AOvVaw2eh2jxG4pBTNylPQ8igL2H

Código Procesal Penal Ley N°7594, Publicada en el alcance 31 a la Gaceta 106, Costa Rica, 4 de junio de 1996. URL:
https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk021X2R_YVf3EZ9Smfjg4WJW8c5_8g%3A1609985676124&source=hp&ei=jG72X67IBPCf5OUP7ayOgAk&q=C%C3%B3digo+Procesal+Penal+costa+rica&oq=C%C3%B3digo+Procesal+Penal+costa+rica&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzICCAAyAggAMgYIABAWEB46BwgAEL EDEEM6AgguOgUILhCTAjoHCAAQFBCHAICPFVi4K2CuLmgAcAB4AIABpAGI Ad8LkgEEMC4xMpgBAKABAqABAaoBB2d3cy13aXo&sclient=psy-ab&ved=0ahUKEwIU28OC4ljuAhXwD7kGHW2WA5AQ4dUDCAc&uact=5#

Código Penal y Procesal Penal de Bolivia (2010). URL:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjeyceSgoruAhWQlRkGHUIIC-UQFjACegQIBBAC&url=https%3A%2F%2Fweb.oas.org%2Fmla%2Fen%2FCountries_Intro%2Fbol_intro_fund_cod_es.pdf&usq=AOvVaw0zSXNXxEFjgsfGIPqau8_2

Código Procesal Penal Colombiano. 31 de agosto del 2004. URL:

https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal.htm

Comisión interamericana de derechos humanos (2017). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas. Vol. II Doc.105 pp. 001-177.URL: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/136.asp>

Cubas, V. (2017). *Proceso inmediato*. (1a ed.) pp- 27-28. Perú: Pacifico Editores S.A.C.

Diaz, O. (2018). *El proceso penal inmediato en el nuevo código procesal penal*. Tesis para obtener el grado de maestro en derecho penal. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. URL: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/4399>

Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*. Vol. 14 N°18, pp. 183-195. URL: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1241>

Franceza, F. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia: Lo que dicen los representantes de las instituciones de justicia sobre la ley de flagrancia*. (2a ed.) pp-89-92. Perú: Librería y ediciones jurídicas.

Galeano, M. (2004). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. (1° Ed.) Colombia: Universidad EAFIT. URL: <https://books.google.com.pe/books?id=Xkb78OSRMI8C&pg=PA23&dq=investigacion+cualitativa&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjassO80YruAhUoIbkGHRIADe8Q6AEwAnoECAIQA#v=onepage&q=investigacion%20cualitativa&f=false>

Girón, S., Cortés, L. y Mamian, L. (2020). El tema de prueba en casos de flagrancia y su injerencia en la libertad personal. Informe final de investigación. Universidad Cooperativa de Colombia. URL:

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwizxqrhk4nuAhVnJrkGHbh5B4EQFiAEegQIChAC&url=https%3A%2F%2Frepository.ucc.edu.co%2Fbitstream%2F20.500.12494%2F18274%2F1%2F2020_flagrancia_injerencia.pdf&usg=AOvVaw0tKQbEOv5LSSR3plCGuPQL

Hernández, A., Ramos, M., Plasencia, B., Indacochea, B., Quimis, A. y Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. (1° Ed.). España: Editorial Área de Innovación y Desarrollo, S.L. URL: https://www.researchgate.net/profile/Marcos_Ramos_Rodriguez/publication/322938332_Metodologia_de_la_investigacion_cientifica/links/5aa14866aca272d448b36198/Metodologia-de-la-investigacion-cientifica.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). *Perú: crecimiento y distribución de la población total, 2017*. URL: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiN2_mponuAhWLHrkGHVhYDowQFjACegQIAxAC&url=https%3A%2F%2Fwww.inei.gob.pe%2Fmedia%2FMenuRecursivo%2Fpublicaciones_digitales%2FEst%2FLib1673%2Flibro.pdf&usg=AOvVaw0Aym_FwTqudsR0BOypXWWH

Jines, P. (2017). *El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador*. Tesis para obtener el título de abogado en los tribunales de la república del Ecuador. Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador. URL: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1914>

Ley N°1194. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 30 de agosto de 2015. URL: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-decreto-legislativo-n-1194-1281034-2/>

Lingán, L. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia: El Decreto Legislativo N°1194 y el proceso inmediato*. (2a ed.) pp-81-87. Perú: Librería y ediciones jurídicas.

Lupária, L. (2017). *Proceso penal inmediato ¿Es la rapidez del proceso una garantía de justicia en el Perú?* (1° Ed.) Perú: San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.

Mendoza, F. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia: Proceso inmediato, recurso de apelación, Decreto Legislativo 1307.* (2a ed.) pp-1-6. Perú: Librería y ediciones jurídicas.

Mera, A. (2020). *El procedimiento abreviado en el Ecuador y su aplicación en todos los delitos de acción pública. Tesis para obtener el grado académico de magister en derecho mención derecho penal y derecho procesal.* Universidad Técnica de Amabato, Ambato, Ecuador. URL: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31092>

Metodología cualitativa. Universidad de Jaén. URL: http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html

Montoya, K. (2018). *La aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva y la vulneración de los derechos de defensa y debido proceso.* Tesis para optar el grado de maestro en derecho. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. URL: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/11502>

Pandia, R. (2020). *El proceso inmediato.* URL: <http://reynaldopm.blogspot.com/2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato.html>

Proceso inmediato por flagrancia requiere prueba directa. (2017, 12 de mayo). URL: <https://laley.pe/art/3969/proceso-inmediato-por-flagrancia-presunta-requiere-prueba-directa>

Quispe, D. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia: El Decreto Legislativo N°1194 ¿El fiscal puede o debe solicitar la incoación del proceso inmediato?* (2a ed.) pp-93-96. Perú: Librería y ediciones jurídicas.

- Rodriguez, S. (2016). *Registro domiciliario y prueba licita*. pp. 110-111, Granada: Comares.
- Sanchez, L. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia: El proceso inmediato en el Código Procesal Penal, concordante con el Decreto Legislativo N°1194*. (2a ed.) pp-41-50. Perú: Librería y ediciones jurídicas.
- Sánchez, J. (2016). *Precariedades del proceso inmediato en el sistema penal peruano*. Tesis para optar el grado académico de magister en derecho con mención en ciencias penales. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. URL: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7477>
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta. Ed.). Perú: Edamsa impresiones S.A.
- Strauss, A. y Corbin, J. (2016). *Bases de la investigación cualitativa*. (2° Ed.) Colombia: Universidad de Antioquia. URL: <https://books.google.com.pe/books?id=0JPGDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=investigacion+cualitativa&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwilpvHYz4ruAhVSILkGHcILCRwQ6AEwAXoECAYQA#v=onepage&q&f=false>
- Sam Martin, C. (1999). *Derecho procesal penal*. Vol.II Lima: Grijley.
- Touma, J. (2018). *Derecho penal subterráneo en el procedimiento especial abreviado*. Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. URL: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6226>
- Vargas, L y Maricruz, J. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia: El nuevo Proceso Inmediato a propósito de la entrada en vigencia del D.L. 1194*. (2a ed.) pp-75-79. Perú: Librería y ediciones jurídicas.

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACION

TÍTULO: Deficiencias del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO	
<p>Esta investigación tiene como objetivo determinar las deficiencias que existen en el proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta en el año 2020, ya que se observan ciertas deficiencias como el tema de falta de tiempo para recabar los elementos de convicción que prueben el hecho ilícito.</p> <p>Por otro lado, la modificación de la normativa en donde el fiscal “podrá” incoar proceso inmediato, por el fiscal “debe”, esta modificación obliga al fiscal, a solicitar al juez la incoación de este proceso.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son las deficiencias del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar las deficiencias del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020.</p>	Proceso Inmediato	Flagrancia delictiva				
					Confesión corroborada			
					Evidencia delictiva		- Entrevistas	-Guía de preguntas de entrevista
		<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿Cuáles son las deficiencias de la flagrancia delictiva en los casos de flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 01</p> <p>Determinar las deficiencias de la flagrancia delictiva en los casos de flagrancia registrados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020.</p>	Casos de Flagrancia	Flagrancia clásica	Distrito Judicial de Lima Norte, Sede Canta	-Fuentes documentarias	-Ficha de análisis de fuente documental
						- Observación	-Ficha de observación	
							-Análisis de las normas	-Ficha de análisis de las normas
		<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿Cuáles son las deficiencias de la confesión corroborada en los casos de flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 02</p> <p>Determinar las deficiencias de la confesión corroborada en los casos de flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020</p>		Cuasiflagrancia			
		<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</p> <p>¿Cuáles son las deficiencias de la evidencia delictiva en los casos de flagrancia registrados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 03</p> <p>Determinar las deficiencias de la evidencia delictiva en los casos de flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020.</p>		Flagrancia Presunta			

ANEXO 2 MATRIZ DE ANÁLISIS DE ÍTEMS

TÍTULO: Deficiencias del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS
Proceso Inmediato Base Legal: Decreto Legislativo N°1194 Libro Base: Proceso Inmediato (2017) Autor: Víctor Cubas Villanueva	- Flagrancia delictiva	¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique. ¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique
	- Confesión corroborada	¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique
	- Evidencia delictiva	¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?
	- Flagrancia clásica	¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.
Casos de Flagrancia Base Legal: Código Procesal Penal Artículo 259° Libro Base El proceso inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias (2016) Auto: Alfredo Araya Vega	- Cuasiflagrancia	¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique ¿Considera usted que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique
	- Flagrancia Presunta	¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique

ANEXO 3 MATRIZ DE RESPUESTAS

Categoría N°01: Proceso Inmediato

Tabla N°2: *Sub Categoría: Flagrancia delictiva.*

Pregunta N°01:									
¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.									
E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Considero que la libertad probatoria está restringida para el imputado y no se respeta por cuanto su defensa no puede prepararse adecuadamente por el poco tiempo del cual dispone y los pocos medios que tiene a su alcance, en tanto que el imputado en ese momento generalmente se encuentra privado de su libertad y es difícil para el abogado agenciarse de los elementos que se podrían brindar los familiares directos del imputado.	Si, el proceso inmediato es un proceso especial recogido en nuestro ordenamiento procesal penal, importa la realización de un proceso simple y célere, en ese sentido, la prueba actuada viene a ser la prueba evidente, siendo así considero que no se viola ni se restringe el derecho de libertad probatoria del imputado, ya que la prueba evidente obtenida debe tener las características de una prueba legítima y lícita.	No se respeta porque el imputado solamente tiene 72 horas para preparar una defensa, lo cual es muy poco de tiempo, y más aún difícil si el imputado se encuentra detenido.	Sí, porque una vez que se tiene todos los elementos de convicción suficientes, el fiscal realiza la acusación, lo cual es pertinente por el abogado defensor y el juez de investigación preparatoria. Si en caso que algunos de los tres observan que faltan elementos de convicción y se advierte la valoración de la libertad probatoria no se continúa con el proceso inmediato.	Considero que no se respeta la libertad probatoria del imputado, porque el tiempo que se les otorga es demasiado corto por lo que se le dificulta recabar medios de pruebas idóneos para el proceso.	No se respeta, porque el investigador tiene un plazo corto para que su abogado ejerza una defensa eficaz	Considero que no se respetan la libertad probatoria como defensa nos limita a recabar lo necesario para ejercer una defensa eficaz, por el plazo muy corto que nos proporciona.	Considero que Sí, puesto que, al haberse intervenido al sujeto en flagrancia delictiva, este escenario reconoce o garantiza en forma clara y directa las pruebas, que corroboran los hechos y circunstancias en que el sujeto infringió la ley penal.	Si, porque el NCPP lo referente al proceso inmediato propiamente dicho la flagrancia delictiva, nos da certeza de que el hecho ha sido consumado y este puede ser castigado con celeridad, lo que en el trasfondo de la aplicación del NCPP fue objetivo.	No, y eso es en base a que el imputado cuenta con un tiempo corto para que conjuntamente con su abogado defensor puedan recopilar pruebas que deslinden lo manifestado por el Fiscal.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados coinciden en que no se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, en base a que el imputado cuenta con un tiempo corto para que conjuntamente con su abogado defensor puedan recopilar pruebas que deslinden lo manifestado por el Fiscal.

Tabla N°3: *Flagrancia delictiva.*

Pregunta N°02:

¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique

E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Considero que, si limita por el corto tiempo en el que se realizan los actos procesales, existiendo indefensión al momento de la presentación de los elementos probatorios que coadyubarían a una defensa eficaz por parte del defensor, que muchas veces al tener nulo contacto con el imputado, este no le va a indicar en donde puede obtener tantos elementos probatorios, más aún si el imputado no cuenta con defensor privado y lo asiste un defensor público.	No. Ya se ha mencionado que el proceso inmediato es de aplicación para aquellos casos en flagrancia, cuando ha confesado la comisión del delito o ante la existencia de evidentes elementos de convicción, por lo que su aplicación está orientado a los casos simples, esto es contrario a los casos complejos. El hecho de que el proceso inmediato sea célere no significa limitar a los imputados de prueba.	Se afecta fundamentalmente el derecho de defensas del imputado, siendo el proceso inmediato un proceso inconstitucional; encontrándose se el investigado en una situación de indefensión.	No es suficiente, porque al encontrarse en flagrancia y con elementos de convicción suficientes no hay otros medios de prueba que presentar.	Sí, porque al tener un plazo limita tanto al imputado como a su defensa de recabar pruebas a su favor.	Si, se limita este derecho a los investigados ya que con el corto plazo que tiene no le es suficiente para recabar los medios de prueba.	Sí, ya que al contar con un plazo corto no se puede acopiar pruebas para ejercer una defensa adecuada en igualdad de armas.	Teniendo en cuenta la tendencia garantista que se aplica con este nuevo código del 2004, en aplicación del Principio de igualdad de armas, considero que no se limitaría algún derecho del imputado en cuanto presentar medios de prueba.	No, porque previo a que la fiscalía incoe el proceso inmediato cuando el imputado es detenido en flagrancia, de acuerdo a las primeras diligencias desarrolladas , la fiscalía acumula los suficientes medios probatorios, para incoar este proceso.	Si, este proceso especial si bien es cierto puede dar una celeridad procesal, pero acorta la posibilidad de que el imputado pueda recabar pruebas que permitan demostrar su inocencia.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados coinciden en que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba, ya que acorta la posibilidad de que el imputado pueda recabar pruebas que permitan demostrar su inocencia.

Tabla N°4: Sub Categoría: Confesión corroborada

Pregunta N°03:									
¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique									
E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Considero que el proceso inmediato tiene una naturaleza célere, por cuanto la flagrancia implica que al imputado se le ha detectado incita o con indicios de haber cometido un delito, ahora bien, la confesión sería conveniente siempre y cuando, cumple con lo establecido en el artículo 160 del CPP, esa corroboración debe de ir apoyada de elementos contundentes para acelerar el proceso inmediato, lo que no se da en el delito de omisión a la asistencia familiar, donde no se corrobora si el imputado no cumpla su obligación por alguna imposibilidad..	Si uno de los presupuestos para otorgar valor a la confesión es la corroboración con otros elementos de convicción, la confesión sin este elemento no podría ser valorada para acreditar la responsabilidad penal del encausado. En tanto la confesión contenga todos los presupuestos de ley el proceso penal será célere y se reducirá a actos procesales mínimos y necesarios.	La confesión corroborada es una exigencia, solo cuando el imputado acepta libremente ser responsable de los hechos y si esta confesión es corroborada, solo ahí se encuentra legítimamente la incoación de un proceso inmediato, a fin de disminuir la sobrecarga procesal.	Si, permite más celeridad procesal, menos costo de horas hombre y tiempo, y el imputado goza de beneficios por su confesión, coadyuvando con una mayor administración de justicia.	Cuando hablamos de confesión corroborada es aquellos casos en el que imputado acepta de manera libre ser responsable del hecho materia de imputación y si la confesión se corrobora se incoara el proceso inmediato.	Si es conveniente, siempre y cuando el imputado o el investigado haya aceptado haber perpetrado los hechos materia de investigación.	Sí, siempre y cuando el imputado acepte o reconozca ser autor del hecho delictivo, asimismo en audiencia de incoación de proceso inmediato debe aceptar los cargos.	Claro que sí, esta corroboración con elementos probatorios suficientes, así como, la confesión del imputado cumpla con lo establecido por el 160° del NCPP, lo que reviste de seguridad jurídica.	Sí, porque qué mejor que el presupuesto antes de un hecho punible acepte su responsabilidad en el delito, ahorro mucho tiempo, es probar que el imputado es el culpable.	Sí, pero toda vez que el imputado haya aceptado en todo momento ser autor del delito, por lo que en esos casos el fiscal debe incoar el proceso inmediato.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados coinciden en que es conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal, toda vez que el imputado haya aceptado en todo momento ser autor del delito, por lo que en esos casos el fiscal debe incoar el proceso inmediato.

Tabla N°5: *Confesión corroborada*

Pregunta N°04:

¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique

E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Considero que toda confesión debe ser corroborada de acuerdo a los requisitos rigurosamente establecidos en el artículo 160 del CPP esto es, solo se deberá dar valor a la confesión que está debidamente corroborada por otro elemento de convicción y sea prestada libremente; cabe indicar que para que no se den supuestos de coacción, tal confesión debe ser ante la autoridad competente, juez o fiscal, para que controle dicha confesión.	Si, las confesiones deben ser corroboradas, en tanto se avizore un mínimo indicio de coacción en la declaración del imputado sería considerada como una prueba obtenida de manera ilegal, consecuentemente, sin valor legal para el proceso.	Es necesario y una exigencia que la confesión sea corroborada, a fin de garantizar los derechos fundamentales es del investigado y el respeto al debido proceso.	Si, y no solo puede aceptar por coacción, puede aceptarlo por algún favoritismo a un familiar cercano (Hijo, esposa. Etc.) o también por dinero. Por ello es fundamental la corroboración.	Es importante que la confesión por parte del imputado sea corroborada a fin de salvaguardar un debido proceso.	Si es necesario que se corrobore lo manifiesto por el investigado o el cual no debe de aceptar hechos por coacción ya que uno de los derechos que lo tutela es el debido proceso.	Sí, puesto que en muchos casos se ha podido demostrar que existe coacción para que el investigado acepte los cargos con la finalidad de la reducción de la pena y la reducción en cuanto al pago de la reparación civil.	Por ello nuestra norma sustantiva ha previsto este escenario, debiendo aplicarse el artículo 160°, estableciendo el valor probatorio de la confesión y los requisitos que deben cumplir.	Si, con medios periféricos que acrediten la necesidad para tener certeza de que la persona presuntamente culpable, sea la que realice el hecho punible.	Si, puesto que todo lo manifestado por el imputado tiene que ser garantizado en base a los derechos que le asisten, no debiendo ser coaccionado en ningún momento, y además debiendo contar con un abogado defensor en todo momento.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados coinciden en que las confesiones deben de ser corroboradas, ya que lo manifestado por el imputado tiene que ser garantizado en base a los derechos que le asisten, no debiendo ser coaccionado en ningún momento, y además debiendo contar con un abogado defensor en todo momento.

Tabla N°6: *Sub Categoría: Evidencia delictiva*

Pregunta N°05:									
¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique									
E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Considero que en ciertos delitos existen elementos probatorios que en sí mismos constituyen evidencia delictiva, es el caso de la prueba de dosaje etílico en los delitos de conducción en estado de ebriedad. En otros delitos considero que se debe valorar otros elementos, como en el caso del delito de omisión que la asistencia familiar, donde se debe de verificar en cada caso en concreto la posibilidad o no del imputado de cumplir con sus obligaciones alimentarias.	Dependerá del caso concreto. En todo caso se deberá tener en cuenta la calidad de la evidencia delictiva o los elementos recabados, si estos tienen la suficiente certeza generara convicción en el juzgador de la comisión del delito. Por otro lado, hay que tener presente que los medios probatorios se valoran de forma individual y de manera conjunta.	Los elementos de convicción no generan certeza para considerar a una persona como responsable del delito, solamente la prueba actuada en juicio es la que permitirá establecer si una persona es responsable o inocente de un ilícito penal.	Si, porque la evidencia nos señala el camino del delito. El problema se genera cuando no se hace una buena toma de las evidencias o el recojo de estos, ya que se manifiesta en un mal análisis de estas evidencias, en los hechos suscitado que pueden inducir a error a quien realiza la investigación.	No, esto es debido a que los elementos de convicción no otorgan mayor certeza para poder señalar que una persona es responsable de haber cometido el ilícito penal.	La evidencia delictiva si bien es cierto no va a generar certeza o convicción para acreditar que alguien haya realizado el hecho delictivo.	No, puesto que en los elementos de convicción recién serán actuados en fase de juicio oral, fase en la cual se comprobará la culpabilidad o inocencia del investigado.	No, todo hecho punible debe, además de contar con elementos de certeza suficiente, debe cumplir con la teoría tripartita del delito. Es decir, sea una conducta típica, antijurídica y culpable.	Depende toda vez que los elementos de convicción recabados, en las primeras diligencias puedan probar que el imputado es culpable de la realización del hecho punible.	No, esto en base a que los elementos de convicción recién serán actuados como prueba en juicio oral, pero en la investigación preparatoria solo deben ser actuadas como meros elementos de convicción, por ende, en este estadio no se puede afirmar si el imputado es culpable o inocente.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados coinciden en que la evidencia delictiva o los elementos recabados no tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo, esto en base a que los elementos de convicción recién serán actuados como prueba en juicio oral, pero en la investigación preparatoria solo deben ser actuadas como meros elementos de convicción, por ende, en este estadio no se puede afirmar si el imputado es culpable o inocente.

Tabla N°7: *Evidencia delictiva*

Pregunta N°06:									
¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique.									
E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
En ciertos casos si, por cuanto muchas veces se llega al proceso inmediato y se le conmina al imputado a que llegue a un acuerdo de terminación anticipada, dejándose de lado para qué es el proceso inmediato o qué es lo que se va a discutir en él (fundados y elementos probatorios suficientes), sustrayéndose el imputado y su abogado del contradictorio para rebatir dichos elementos, lo que atenta contra la evidencia delictiva.	No, por el contrario, contribuye a recabar los elementos de convicción de manera inmediata, actuándose diligencias urgentes e inaplazables. La evidencia delictiva cuanto más pronto se obtenga garantiza que esta se destruya o se pierda en el tiempo. Además, la eficacia de dicha evidencia es mayor a una obtenida con posterioridad.	Si se afecta la evidencia delictiva, debido al poco tiempo, la Policía Nacional y el Ministerio Público no pueden recabar todas las evidencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.	No, porque quien elija primero la escena del delito debe asegurar las evidencias los cuales serían para la acusación, y de no asegurarse correctamente estas evidencias no se debe de seguir en los delitos de flagrancia.	Si se atenta contra la evidencia delictiva, ya que existe un corto plazo para poder obtener pruebas suficientes para la averiguación de la verdad.	Por supuesto que se afecta la evidencia delictiva y esto es en base al corto tiempo que se tiene para poder recabar los elementos de convicción necesarios.	Si se afecta, porque en tan corto tiempo uno como defensa necesaria no puede recabar evidencias para refutar lo alegado por el representarte por el Ministerio Público.	Considero que no, estando a que ambos escenarios corroboran la responsabilidad penal del sujeto infractor de la ley penal.	No, toda vez que precisamente la flagrancia nos da las evidencias que el Ministerio Público requiere para la incoación de proceso inmediato.	Si, todo ello en relación al poco tiempo que cuentan las partes procesales en poder juntar pruebas que vinculen al imputado con el delito, y asimismo al abogado defensor de poder reunir pruebas que demuestren que su patrocinado es inocente.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados coinciden en que los procedimientos de los delitos de flagrancia atentan contra la evidencia delictiva, todo ello en relación al poco tiempo que cuentan las partes procesales en poder juntar pruebas que vinculen al imputado con el delito.

Tabla N°8: *Evidencia delictiva*

Pregunta N°07:									
¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?									
E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Considero que sí, por cuanto el proceso inmediato, es un proceso especial, que si incoa cuando la evidencia delictiva no deja márgenes de duda sobre la vinculación del hecho delictivo con el imputado y por ende es fácil predecir el resultado del proceso y la responsabilidad penal del procesado, a su vez deben ser incoados casos fáciles, con elementos probatorios que evidencien con alto grado de certeza la responsabilidad del imputado.	Si, este es uno de los supuestos con los cuales se puede incoar el proceso inmediato, los otros supuestos son la flagrancia y la confesión sincera, pudiendo concurrir en un caso concreto cualquiera de los tres presupuestos o también podrían concurrir de manera copulativo los tres o dos de ellos.	No es suficiente; es necesario que se haya recibido la declaración del imputado y que este haya aceptado los hechos y que esta confesión sea mínimamente corroborada.	Si, puesto que de darse correctamente en el recojo y toma de evidencias, se demostró la forma y circunstancia que se cometió el delito, ejemplo un video que registre un homicidio o un atropello.	Ello no es suficiente, puesto que se requiere que el imputado haya declarado y aceptado los hechos materia de incriminación, y que además exista una corroboración de lo confesado.	La evidencia delictiva no es suficiente ya que se requiere que el investigado o haya aceptado mínimamente los cargos.	Considero que no es suficiente, porque se requiere que el investigado acepte los cargos materia de investigación.	Estos presupuestos serían suficientes, sin embargo, tendríamos que descartar la concurrencia de alguna causal de justificación de la responsabilidad penal.	Si, el código procesal penal uno de sus presupuestos es dar la celeridad a los procesos penales, por tanto, las diligencias realizadas en la etapa preliminar son suficientes para determinar que el ilícito punible es sujeto de presunción penal.	No, porque para ello el imputado debe haber aceptado ser autor del delito de esa manera podría incoarse el proceso inmediato.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados coinciden en que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato, ya que las diligencias realizadas en la etapa preliminar son suficientes para determinar que el ilícito punible es sujeto de presunción penal.

Tabla N°9: *Evidencia delictiva*

Pregunta N°08:

¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.

E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Considero que el Ministerio Público tiene todas las herramientas legales y un amplio margen de criterio pese decidir incoar o no un proceso inmediato y por eso tanto si reúnen los elementos probatorios suficientes que considera adecuados para incoarlo con tiempo suficiente, incluso para armar una teoría del caso fácil de producir en audiencia teniendo en cuenta que el titular de la acción penal.	Si, recordemos que el tiempo de detención por flagrancia ha sido ampliado a 48 horas, además, encontrándose el caso en flagrancia es más rápido acumular y recabar la evidencia delictiva, siempre y cuando se trate de un caso simple, en tanto que ello no sería posible en un caso complejo o con pluralidad de imputados, agraviados o varios tipos penales.	No existe tiempo suficiente; el proceso inmediato solo sería factible para casos sencillos y no requieran pericias fundamentales es. En caso de demora de pericias para casos graves ya no es recomendable la incoación de proceso inmediato.	Si, puesto que en todo caso delictivo cuenta con el apoyo de la PNP y si lo considera necesario realizo el proceso inmediato. Si el fiscal cree que no hay tiempo, no va por el proceso inmediato; entonces cada vez que el fiscal va por el proceso inmediato es porque ha tenido el tiempo suficiente.	Considero que no se cuenta con tiempo suficiente para poder acopiar los elementos de convicción es por ello que solo se incoa proceso inmediato en casos fáciles.	No hay tiempo suficiente, porque para fundamentar una debida teoría del caso es necesario contar con evidencia delictiva que verdadera mente incriminen al investigado.	Considero que no hay tiempo suficiente, esto debido que para que se pueda sustentar una buena teoría del caso se debe de contar con elementos de convicción suficientes.	Las 48 horas de plazo que establece la constitución para flagrancia delictiva es los delitos comunes, en la práctica resulta acorde, teniendo en cuenta que este plazo ha sido recientemente modificado en el año 2017, siendo antes 24 horas.	Si, porque se requieren pruebas suficientes para determinar la punibilidad de los imputados y que en flagrancia los elementos de convicción se encuentra tanto la escena del crimen, como en el imputado y con ella se puede determinar la autoría.	No, porque tanto el Ministerio Público como la PNP al actuar como un binomio, el tiempo que se les otorga es demasiado corto, por lo que muchas veces asisten a las audiencias con deficientes evidencias delictivas.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados coinciden en que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público no cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso, porque tanto el Ministerio Público como la PNP al actuar como un binomio, el tiempo que se les otorga es demasiado corto, por lo que muchas veces asisten a las audiencias con deficientes evidencias delictivas

Categoría N°02: Casos de Flagrancia

Tabla N°10: *Sub Categoría: Flagrancia clásica*

Pregunta N°09:									
¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique									
E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Considero que teniendo en cuenta que la flagrancia clásica es la de mayor grado de certeza de evidencia delictiva, considero que, ponderando ciertos principios y bienes jurídicos del agraviado, tendría que ceder los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, para preferir otros como una respuesta rápida y eficaz de la administración de justicias y la efectiva reparación del daño causado.	No, el imputado se encuentra premunido de garantías reconocidas en la constitución y el código procesal penal, justamente uno de los derechos fundamentales que el Ministerio Público en su condición de conductor de la investigación debe garantizar es que el imputado cuente con defensa técnica de su libre elección o a través de un defensor público, desde que ocurre su detención, y ante la vulneración de su derecho de defensa o cualquier otro derecho fundamental tiene habilitada la posibilidad de acudir al juez de Investigación Preparatoria vía tutela de derechos o cualquier otro mecanismo procesal previsto en la norma.	El proceso inmediato en caso de flagrancia afecta la tutela jurisdiccional, toda vez que el procesado no tendría acceso a un juicio en donde se deslinda su responsabilidad en igualdad de condiciones. Se afecta el debido proceso, porque el derecho a la defensa y el derecho a la prueba del imputado se encuentra limitada.	Si, porque lleva a un proces o común que quita tiempo en realizar actos procesales que dilatan el tiempo procesal, para llegar a un mismo resultado.	Si se vulnera estos dos derechos fundamental es, esto debido a que el investigado cuenta con escaso tiempo para que su abogado pueda ejercer una defensa eficaz.	Sí, ya que podría decirse que no se cumple con las mínimas garantías que el proceso por más célere que sea debe contener.	Si, vulnera el debido proceso y la tutela jurisdiccional, ello en base a que el abogado para ejercer una buena defensa debe contar con un tiempo prudencial, tiempo en el cual pueda recabar pruebas suficientes para poder refutar lo manifestado por el representante del Ministerio Público. Asimismo, el abogado debe ser emplazado de todo lo actuado en un tiempo razonable con la finalidad de que exista una igualdad de armas.	Este podría darse siempre y cuando exista una mala administración de justicia por parte del juez, dejándose influenciar por ejemplo con la presión social, mediática, etc.	No opina.	Si, debido a que en muchos casos los imputados no tienen un tiempo adecuado para que su abogado ejerza una debida defensa, no existiendo en estos casos una igualdad de armas

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados coinciden en que, la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional, toda vez que el investigado cuenta con escaso tiempo para que su abogado pueda ejercer una defensa eficaz, ya que en muchos casos los imputados no tienen un tiempo adecuado para que su abogado ejerza una debida defensa, no existiendo en estos casos una igualdad de armas.

Tabla N°11: *Sub Categoría: Cuasiflagrancia*

Pregunta N°10:									
¿Considera usted que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique									
E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Considero que este tipo de flagrancia sí vulneran ciertos casos el derecho a la defensa eficaz por cuanto no existe una vinculación certera de los hechos con el imputado, que a través de indicios el Ministerio Público incoa un proceso inmediato, lo que deja en indefensión al imputado por cuanto los plazos cortos del proceso generan indefensión para preparar la defensa del procesado.	No, en cualquiera de las formas de flagrancia debe estar garantizado el derecho de defensa de manera irrestrictiva del imputado. La defensa técnica tiene amplia facultad para intervenir de manera activa en cada una de las diligencias ordenadas por el fiscal a cargo de la investigación, en todo caso es una obligación su participación; así también tiene la libertad de solicitar diligencias que considere pertinente y de ofrecer o presentar elementos de convicción.	Se afecta el derecho a la defensa en la cuasiflagrancia, en la medida que esta detención no le permita al imputado el tiempo necesario para elaborar su estrategia de defensa. No existe un plazo prudencial para detener elementos de descargo.	No, puesto que el código procesal penal considera la flagrancia igual a la cuasiflagrancia, y ello lo proceso en el artículo 259°.	Sí, siempre y cuando no se permita al investigado que su defensa ejerza una debida elaboración de estrategia o no se le notifique con anterioridad.	Se ve afectada cuando a la defensa técnica y al investigado o no se le pone de conocimiento los hechos materia de investigación.	Sí, porque la mayoría de casos este tipo de detención es producida por un tercero pudiendo éste a su vez introducir en el investigado cualquier elemento material que lo incrimine con el hecho delictivo.	No, puesto que dicho acto se da con suficiente entidad probatoria, contra el sujeto que haya cometido un delito y se le interviene inmediatamente después de hacerlo.	No puesto que, una vez realizada la detención, posterior a este hecho recién se le da los derechos a lo imputado.	Si se afecta el derecho de defensa, ello en base a que la defensa técnica muchas veces no cuenta con tiempo prudencial para que pueda refutar lo que manifiesta el fiscal.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados coinciden en que, la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado, ya que algunas veces la defensa no cuenta con tiempo prudencial para que pueda refutar lo que manifiesta el fiscal.

Tabla N°12: *Sub Categoría: Flagrancia Presunta*

Pregunta N°11:									
¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique									
E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Considero que se debe ver en cada (caso) en concreto pues la pena privativa de libertad deriva de una condena por flagrancia presunta que ha sido corroborada como prueba directa, entonces sí sería proporcional al sustentar incluso una pena privativa de libertad efectiva. Todo depende del grado de identificación al sujeto responsable y de la prueba directa o hallazgos materiales en su cuerpo, ya sea de la víctima y su vinculación del procesado por esta última.	La pena ilegal es la que se encuentra preestablecida en el código penal, opera para todo tipo de procesos, ya sea proceso inmediato, común o complejo; en tanto que la pena concreta es la que se impone al acusado luego del desarrollo del juicio, el órgano jurisdiccional la impone teniendo en cuenta el sistema de tercios, así como las condiciones personales del agente; es decir dependerá del caso concreto teniendo en cuenta siempre el principio de proporcionalidad.	Para la aplicación de la pena privativa de libertad se deberá tener en cuenta los presupuestos del artículo 45° del código penal. Se tiene que la imposición de la pena privativa de libertad no tiene que ver que el caso exista flagrancia presunta, la proporcionalidad de la pena tiene que ver con las circunstancias atenuantes y/o agravantes que se presente en cada caso concreto..	Si, porque un hecho no va a variar en el tiempo, si A mato a B, el 31 de diciembre 2019, este hecho no va a variar en un proceso común o un proceso inmediato.	No, ello debido a que se tendría que requerir una prueba directa para la imposición de la pena privativa de libertad.	Considero que no es proporcional, ello debido a que deben existir pruebas fehacientes que sindicuen al investigado o como autor.	No es proporcional toda vez que debe existir una prueba directa, que incrimine al investigado con el hecho delictivo.	Este tipo de flagrancia al igual que las demás no hace distracción alguna respecto a la pena, no importando si el sujeto ha sido sorprendido en flagrancia clásica, cuasiflagrancia o presunta, la responsabilidad y aplicación de la pena será la misma.	No opina.	No es proporcional, porque en muchos casos la pena no va acorde a una prueba directa, sino en muchos casos a circunstancias que establece el Código Penal para poder ponderar la pena.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados coinciden en que, no es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta, porque en muchos casos la pena no va acorde a una prueba directa.

ANEXO 4: INSTRUMENTOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Deficiencias del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020.

ENTREVISTADO:

Cargo:

Profesión:

Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

PROCESO INMEDIATO

1. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. ¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

CATEGORÍA N° 02

CASOS DE FLAGRANCIA

9. ¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique

.....
.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique

.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique

.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

ANEXO 5: PROPUESTA DE SOLUCIÓN

I. PROPUESTA

Encontrándome en la elaboración del presente trabajo de investigación me eh permitido arribar a la conclusión de la necesidad de la una modificación del artículo 446.1° y 447° del Código Procesal Penal regulado por el Decreto Legislativo N°1194 de fecha 29 de agosto de 2015; que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley N° ... – 2021

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 446.1° y 447° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N°1194 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2015; QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA.

Artículo 1. Objetivo del proyecto de ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la adecuada aplicación el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2. Incorporación

Modifíquense los artículos 446.1° y 447° del Código Procesal Penal regulado por el Decreto Legislativo N°1194 el cual quedara de la siguiente manera:

Art. 446°. - Supuestos de aplicación

1. El fiscal *podrá* solicitar la incoación del proceso inmediato cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259°;

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. (...)

Art. 447°. - Audiencia Única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal *cuando reúna los suficientes elementos de convicción*, debe solicitar ante el juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia. (...)

Artículo 3. Marco legal

Decreto Legislativo N°1194 de fecha 29 de agosto de 2015.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - Deróguese toda norma dada que se oponga a las disposiciones dadas en la presente Ley.

Segunda. - La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Comuníquese al señor presidente para su promulgación...

En la ciudad de Lima a los 30 días del mes de diciembre del 2020

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los.....días del mes de.....

ANEXO 6: ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Deficiencias del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020.

ENTREVISTADO:

Cargo: JUEZ PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CANTA.

Profesión: ABOGADO

Grado académico: ESPECIALIZACIÓN CIENCIAS PENALES UNMSM.

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

PROCESO INMEDIATO

1. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.

considero que la libertad probatoria está restringida por el imputado y no se respeta, por cuanto se delega en el juez preparatorio adecuadamente por el poco tiempo que se dispone y los pocos medios que tiene a su alcance, en tanto que el imputado en ese momento generalmente se encuentra privado en su libertad y se dificulta para el abogado defensor de los elementos que depurarían la función directa del imputado.

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique

Considero que si limita por el corto tiempo en el que se realizan los actos procesales, existiendo independencia de momento de la presentación de los elementos probatorios que se deducen en una defensa al ser por parte del defensor, que muchas veces al tener mucho contacto con el imputado, este no le va a permitir en donde puede obtener todos los elementos probatorios, más aún si muchos el imputado como cuenta con defensor privado y lo asiste un defensor público.

3. ¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique

Considero que el proceso inmediato tiene una naturaleza celer, por cuanto de la misma finalidad que al imputado se le va detectado in situ o con indicios de haber cometido un delito. Ahora bien, la confesión se la comente, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 160 del CP, es corroborada debe por afirmación de elementos concurrentes para acelerar el proceso inmediato, lo que no se da en el delito de omisión de asistencia familiar donde no se comete si el imputado no cumple con sus obligaciones por alguna imposibilidad.

4. ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique

Considero que toda confesión debe ser corroborada de acuerdo a los requisitos naturalmente establecidos en el artículo 160 del CP, esto es, solo se le deberá dar valor a la confesión que este de hecho corroborada por otro elemento de convicción y sea prestada libremente, cabe indicar que para que no se den supuestos de coacción, tal confesión debe ser ante la autoridad competente, juez o fiscal, para que controlen dicha confesión.

5. ¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique

Considero que en ciertos delitos existen elementos probatorios que en sí mismos constituyen evidencia delictiva, es el caso de la denuncia de delito ético en los delitos de conducta con estolidez e hriedad. En otros delitos, considero que se debe valorar otros elementos, como en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar, donde se debe verificar en cada caso en concreto la posibilidad o no del imputado de cumplir con sus obligaciones alimentarias.

6. ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique.

En ciertos casos sí, por cuanto muchos veces se llega al proceso inmediato y se le comina al imputado a que llegue con un monto de reemplazo anticipado, dejando el lado por el que es el proceso inmediato o que es lo que se usa a desvirtuar en él (Fundados y elementos probatorios suficientes), sustrayéndose al imputado y sustrayendo del control judicial para retirar dichos elementos, lo que atenta contra la evidencia delictiva.

7. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?

Considero que sí, por cuanto el proceso inmediato es un proceso especial, que se inicia cuando la evidencia delictiva no deja margen de duda sobre la vinculación del hecho delictivo con el imputado y por ende es fácil predecir el resultado del proceso, y la responsabilidad penal del proceso, así vez, debe ser en ciertos casos, fáciles, con elementos probatorios que evidencian con alto grado de certeza la responsabilidad del imputado.

8. ¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.

Considero que el Ministerio Público tiene todos los
 recursos legales y un amplio margen de criterio para
 decidir si vale o no un hecho inmediate y por lo
 tanto si reúne los elementos probatorios suficientes que
 conlleva a la acusación para procesarlo con tiempo suficiente,
 incluso para afirmar una teoría del caso. Nivel de
 probabilidad, ampliamente encontrado, que es el trabajo
 de la Acusación Penal.

CATEGORIA N° 02

CASOS DE FLAGRANCIA

9. ¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique.

Considero que teniendo en cuenta que la flagrancia clásica
 es la de mayor grado de certeza de la comisión del delito,
 considero que ponderando ciertos principios y bienes jurídicos
 del Acusado, también se debe los derechos al debido
 proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, para preferir
 otros, como una respuesta rápida y eficaz de la administra-
 ción de justicia y la efectiva reparación del daño
 causado.

10. ¿Considera usted que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique

Considero que este tipo de detenciones si vulneran en ciertos casos el derecho a la defensa efectiva, por cuanto no existe una vinculación correcta de los hechos con el imputado, que a través del notario el Ministerio Público realiza un pedido inmediato, lo que deja en indefensión al imputado por cuanto los recursos cobrados por el proceso generan indefensión para preparar la defensa del procesado.

11. ¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique

Considero que se debe ser proporcional como concreto, pues se da pena privativa de libertad derivada de una condena por flagrancia presunta que ha sido comprobada con pruebas sólidas, entonces si se debe proporcionar al sustanciar incluso una pena privativa de libertad efectiva. Tal como depende del grado de participación al sujeto responsable y de la falta de diligencia o hallazgo material en su campo, por lo que se debe aplicar la contribución del procesado por esta última.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Ronald Christian Charloque Rojas -	

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique

No. Ya se ha mencionado que el proceso inmediato es de aplicación para aquellas cosas en flagrancia, cuando la certeza de la comisión del delito o ante la existencia de evidentes elementos de comisión; por lo que su aplicación está orientada a los casos simples, esto es, contraria a los casos complejos. El hecho de que el proceso inmediato sea célere no significa limitar a los imputados medios de prueba.

3. ¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique

Sí. Uno de los presupuestos para otorgar valor a la confesión es la corroboración con otros elementos de convicción, la confesión sin este elemento no podría ser valorada para acreditar la responsabilidad penal del encausado. En tanto la confesión contiene todos los presupuestos de ley el proceso penal será célere y se reducirá a actos procesales mínimos y necesarios.

4. ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique

Sí. las confesiones deben ser corroboradas, en tanto se avizore un mínimo indicio de coacción en la delación del imputado sería considerado como una prueba obtenida de manera ilegal; consecuentemente, sin valor legal para el proceso.

5. ¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique

Definición del caso concreto. En todo caso se deberá tener en cuenta la calidad de la evidencia delictiva o los elementos recabados; si estos tienen la suficiente certeza generará convicción en el juzgador de la comisión del delito. Por otro lado, hay que tener presente que los medios probatorios se valoran de manera individual y de manera conjunta.

6. ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique.

No. Por el contrario contribuye a recabar los elementos de convicción de manera inmediata, actuándose diligencias urgentes e inaplazables. La evidencia delictiva cuanto más pronto se obtenga garantiza que esta se destruya o se pierda en el tiempo. Además la eficacia de dicha evidencia es mayor a una obtenida con posterioridad.

7. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?

Sí. Este es uno de los supuestos con los cuales se puede iniciar el proceso inmediato, los otros supuestos son la FLAGRANCIA y la CONFESIÓN SINCERA. Puede concurrir en un caso concreto cualquiera de los tres presupuestos o también podrían concurrir de manera copulativa los tres o dos de ellos.

8. ¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.

Si. Recordemos que el tiempo de detención por flagrancia ha sido ampliado a 48 horas, además, encontrándose el caso en flagrancia es más fácil acumular y recabar la evidencia delictiva; siempre y cuando se trate de un caso simple; en tanto que ello no sería posible en un caso complejo o con pluralidad de imputados, agravados o varios tipos penales.

CATEGORIA Nº 02

CASOS DE FLAGRANCIA

9. ¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique

No. El imputado se encuentra precedido de garantías reconocidas en la Constitución y el Código Procesal Penal, justamente una de las derechos fundamentales que el Ministerio Público en su condición de conductor de la investigación debe garantizar es que el imputado cuente con defensa técnica de su libre elección o a través de un defensor público, desde que ocurre su detención. Y ante la vulneración de su derecho de defensa o cualquier otro derecho fundamental tiene habilitada la posibilidad de acudir al Juez de la Investigación Preliminar vía Tutela de Derechos o cualquier otro mecanismo procesal previsto en la norma.

10. ¿Considera usted que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique

No. En cualquier de las formas de flagrancia debe estar garantizado el derecho de defensa de manera inmediata del imputado. La defensa técnica tiene amplia facultad para intervenir de manera activa en cada una de las diligencias ordenadas por el fiscal a cargo de la investigación, en todo caso es una diligencia en preparación, así también tiene la libertad de solicitar diligencias que considere pertinente y de ofrecer o presentar elementos de convicción.

11. ¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique

La pena legal es la que se encuentra preestablecida en el Código Penal, aplica para todo tipo de procesos, ya sea proceso inmediato, común o complejo; en tanto que la pena concreta es la que se impone al acusado luego del desarrollo del juicio, el órgano jurisdiccional la impone teniendo en cuenta el sistema de penas así como las condiciones personales del agente; es decir defendiendo del caso concreto, teniendo en cuenta siempre el principio de proporcionalidad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
CHRISTIAN JOSEPH HUERTA TAMAYO.	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ CHRISTIAN JOSEPH HUERTA TAMAYO A.L.J. 20 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Deficiencias del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Cama 2020.

ENTREVISTADO:

Cargo: Fiscal Provincial
Profesión: Abogado
Grado académico: Magister

FECHA: 07/12/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruego contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

PROCESO INMEDIATO

1. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.

No se respeta porque el imputado solamente tiene 72 horas para preparar una defensa, lo cual es muy poco de tiempo, y más aún difícil si el imputado se encuentra detenido.

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique

Se afecta fundamentalmente el derecho de defensa del imputado, siendo el proceso inmediato un proceso inconstitucional; encontrándose el investigado en una situación de indefensión.

3. ¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique

La confesión corroborada es una exigencia, solo cuando el imputado acepta libremente ser responsable de los hechos y si esta confesión es corroborada, solo ahí se encuentra legitimado la incoación de un proceso inmediato, a fin de disminuir la sobrecarga procesal.

4. ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique

Es necesario y una exigencia que la confesión sea corroborada, a fin de garantizar los derechos fundamentales del investigado y el respeto al debido proceso.

5. ¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique

Los elementos de confesión no generan certeza para considerar a una persona como responsable del delito. Solamente la prueba actuada en juicio es la que permite establecer si una persona es responsable o inocente de un ilícito penal.

6. ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique.

Si se afecta la evidencia delictiva, debido al poco tiempo, la Policía Nacional y el Ministerio Público no pueden recabar todas las evidencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?

No es suficiente; es necesario que se haya recibido la declaración del imputado y que este haya aceptado los hechos y que esta confesión sea minimamente corroborada.

8. ¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.

No existe tiempo suficiente; el proceso inmediato solo sería factible para casos sencillos y no requieren pericias fundamentales. En caso de demora de pericias para casos graves ya no es recomendable la incoación de proceso inmediato.

CATEGORIA N° 02

CASOS DE FLAGRANCIA

9. ¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique

El proceso inmediato en caso de flagrancia afecta la tutela jurisdiccional, toda vez que el procesado no tendrá acceso a un juicio en donde se defina su responsabilidad en igualdad de condiciones. Se afecta el debido proceso, porque el derecho a la defensa y el derecho a la prueba del imputado se ven limitados.

10. ¿Considera usted que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique

Se afecta el derecho a la defensa en la cuasiflagrancia, en la medida que esta detención no le permite al imputado el tiempo necesario para elaborar su estrategia de defensa. No existe un plazo prudencial para obtener elementos de descargo.

11. ¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique

Para la aplicación de la pena privativa de la libertad se deben tener en cuenta los presupuestos del artículo 45° del Código Penal. Se tiene que la imposición de la pena privativa de libertad se tiene que ver que el caso exista flagrancia presunta. La proporcionalidad de la pena tiene que ver con las circunstancias atenuantes y/o agravantes que se presente en cada caso concreto.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Héctor Dennis Lagos Zúta</p>	 <p>HÉCTOR DENNIS LAGOS ZUTA FISCAL PROVINCIAL Fiscalía Provincial Penal de Canto Distrito Fiscal de Lima Norte</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Deficiencias del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canto 2020.

ENTREVISTADO:

Cargo: Fiscal Adjunto, Presidencia

Profesión: D.O.G.A.P.A.

Grado académico: MAGISTER

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

PROCESO INMEDIATO

1. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.

Si.
Porque una vez que se tiene todos los elementos de convicción suficientes, el Jefe del Juzgado la resuelve, la cual es permitida por el abogado defensor y el Juez de Investigación Preparatoria.
Si es con que algunos de los tres delitos que forman elementos de convicción, se advierte la subsistencia de la libertad probatoria, pero se continúa con el proceso inmediato.

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique

No, es suficiente, porque al momento son
flagrancia y con elementos de convicción suficientes
no hay otros medios de prueba que presentar

3. ¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique

Si.
Porque como calificación personal, como saber de
honor honor y tiempo, y el imputado goza de
beneficio por su confesión, con juranda en una
o más del momento de juicio

4. ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique

Si.
Los casos pueden ser por intimidación, por coacción
por el juez, por el tema a su jurisdicción (hijo, o sea) etc.)
o también por dolo.
Por ello es fundamental la corroboración

5. ¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique

Si.

Porque la evidencia es una muestra el camino del delito
 El Poder se genera cuando se va a hacer un examen
 Tema de los evidencias o el hecho de estos, lo que
 se muestra es un caso de delitos de estos evidencias
 en la vida cotidiana que pueden evidenciar a
 error a quien realiza la investigación.

6. ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique.

No.

Porque quien elige primero a la persona del delito
 del delito, los evidencias son un caso de delitos para
 la evidencia, y si no se encuentran correctamente estas
 evidencias, no se debe de seguir en los delitos
 de flagrancia.

7. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?

Si.

Puesto que de acuerdo con el artículo 100 y 101
 de la Constitución, se demuestra, la forma y circunstancias
 que se cometen el delito. Esto, en sí mismo que
 requiere ser probado a un abogado.

8. ¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.

Si
 Puesto que en todo caso delictivo cuenta con el apoyo de la P.P.S. y en la mayoría de los casos se realiza el proceso inmediato
 Si el fiscal cree que no hay tiempo, va por el proceso ordinario
 Entonces cada vez que el Fiscal va por el Proceso inmediato es porque ha tenido el tiempo suficiente.

CATEGORIA N° 02

CASOS DE FLAGRANCIA

9. ¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique

Si
 Porque, lleva a un proceso común que quita tiempo en materias cívicas y criminales que dilatan el tiempo procesal, para llegar a un mismo resultado

10. ¿Considera usted que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique

No

Puesto que el código Penal Penal considera la flagrancia igual a la cuasiflagrancia, y ello se menciona en el artículo 259.

11. ¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique

Si

Puede ser hecho, en su a veces con el tiempo, en A modo a 13, el 31 Dic 2023, este hecho se va a vivir en un proceso común a un proceso inmediato

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Karin L. Osorio Arias Fiscal Adjunta Promotor (P) Fiscalía Provincial y Penal de Costa Rica Fiscalía Fiscal de Liria Norte</p>	

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique

Sí, porque al tener un plazo limitado tanto al imputado como a su defensa de recibir pruebas a su favor.

3. ¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique

Como problema de confesión corroborada es aquel caso en el que el imputado acepta el menor libro sea responsable del hecho materia de imputación y si la confesión se corrobora se inicia el proceso inmediato.

4. ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique

Es importante que la confesión por parte del imputado sea corroborada a fin de salvaguardar un debido proceso.

5. ¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique

No, esto es debido a que los elementos de comisión no otorgan mayor certeza para poder señalar que una persona es responsable de haber cometido el ilícito penal.

6. ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique.

Sí se atenta contra la evidencia delictiva, ya que existe un plazo corto para poder obtener pruebas suficientes para la averiguación de la verdad.

7. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?

Ello no es suficiente, puesto que se requiere que el imputado haya delictado y aceptado la falta materia de denuncia, y que además exista una concreción de la conducta.

8. ¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.

Considero que no se cuenta con tiempo suficiente para poder cumplir la etapa de conciliación es por ello que solo se hace proceso inmediato en esos puntos.

CATEGORIA N° 02

CASOS DE FLAGRANCIA

9. ¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique

Si se vulnera este es el derecho fundamental, esto debido a que el investigado cuenta con escaso tiempo para que se charge por lo que se debe con alguna garantía.

10. ¿Considera usted que la detención por consiliagranca afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique

Si, siempre y cuando no se permite al imputado que se defienda por su propia declaración de culpabilidad o no se le notifique con entereza.

11. ¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique

No, ello obedece a que se trata de un delito que requiere una prueba directa por lo que impone la pena privativa de libertad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>David Alejandro Reca Rojas.</p>	 DANIEL ALJANDRO RECA ROJAS FISCAL AJUANTO PROVINCIAL (P) Fiscalía Provincial Penal de Costa Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Deficiencias del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta 2020.

ENTREVISTADO:

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Profesión: Abogada

Grado académico: Titulada

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

PROCESO INMEDIATO

1. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.

No se respeta porque el investigado tiene un plazo corto para que su abogado ejerza una defensa eficaz.

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique

Si, se limita este derecho a los investigados ya que con el corto plazo que tienen no le es suficiente para recabar los medios de prueba.

3. ¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique

Si es conveniente, siempre y cuando el imputado o el investigado haya aceptado haber perpetrado los hechos materia de investigación.

4. ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique

Si es necesario que se corrobore lo manifestado por el investigado el cual no debe de aceptar hechos por coacción ya que uno de los derechos que lo tutela es el debido proceso.

5. ¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique

La evidencia delictiva si bien es cierto no va a generar certeza para poder señalar que una persona es responsable de haber cometido el ilícito penal.

6. ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia afectan contra la evidencia delictiva? Explique.

Por supuesto que se afecta la evidencia delictiva y esto es en base al corto tiempo que se tiene para poder recabar los elementos de convicción necesarios.

7. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?

La evidencia delictiva no es suficiente ya que se requiere que el investigado haya aceptado minimamente los cargos.

8. ¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.

No hay tiempo suficiente, porque para fundamentar una debida fección del caso es necesario contar con evidencia delictiva que verdaderamente incriminen al investigado.

CATEGORIA N° 02

CASOS DE FLAGRANCIA

9. ¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique


Sí, ya que podría decirse que no se cumple con las mínimas garantías que el proceso por más célere que sea debe contener.

10. ¿Considera usted que la detención por cuasiflagancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique

Se ve afectada cuando a la defensa técnica y al investigado no se le pone de conocimiento los hechos materia de investigación.

11. ¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique

Considero que no es proporcional, ello debido a que deben existir pruebas fehacientes que señalen al investigado como autor.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Vicky Ines Jara Guispe	 VICKY INES JARA GUIPE FISCALÍA PROVINCIAL IN Fiscalía Provincial Penal de Cusco Distrito Fiscal de Lima Norte

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique

Sí, ya que al contar con un plazo corto no se puede cumplir probar para ejercer una defensa adecuada en igualdad de armas.

3. ¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique

Sí, siempre y cuando el imputado acepte o reconozca ser autor del hecho delictivo, asimismo en audiencia de investigación de proceso inmediato debe aceptar los cargos.

4. ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique

Sí, puesto que en muchos casos se ha podido demostrar que existe coacción para que el investigado acepte los cargos con la finalidad de la reducción de la pena y la reducción en cuanto al pago de la reparación civil.

5. ¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique

No, puesto que en los elementos de convicción recién serán actuados en fase de juicio oral, en la cual se comprobará la culpabilidad o inocencia del investigado.

6. ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique.

Si se aplica, porque en tan corto tiempo una defensa necesaria no puede recabar evidencias para refutar lo alegado por el representante por el Ministerio Público.

7. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?

Considero que no es suficiente, porque se requiere que el investigado en fase preliminar acepte los cargos materia de investigación.

8. ¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.

Considero que no hay tiempo suficiente, esto debido que para que se pueda sustentar una buena teoría del caso se debe de contar con elementos de convicción suficientes.

CATEGORIA N° 02

CASOS DE FLAGRANCIA

9. ¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique

Si, vulnera el debido proceso y la tutela jurisdiccional, ello en base a que el abogado para ejercer una buena defensa debe contar con un tiempo prudencial, tiempo en el cual pueda recabar pruebas suficientes para poder refutar lo manifestado por el representante del Ministerio Público. Asimismo, el abogado debe ser emplazado de todo lo actuado en un tiempo razonable con la finalidad de que exista una igualdad de armas.

10. ¿Considera usted que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique

Si, porque la mayoría de casos este tipo de detención es producida por un tercero pudiendo este a su vez introducir en el investigado cualquier elemento material que lo incrimine con el hecho delictivo.

11. ¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique

No es proporcional toda vez que debe existir una prueba directa, que incrimine al investigado con el hecho delictivo.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Jose Ricardo Parra Alejandro	 Abg. José R. Parra Alejandro REG. C.A.H. 838 DEFENSOR PÚBLICO SECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA MINISTERIO DE JUSTICIA Y GONARRIOS MURCÉS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Deficiencias del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Cuzco 2020.

ENTREVISTADO:

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Profesión: Abogado

Grado académico: Titulado

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA Nº01

PROCESO INMEDIATO

1. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.

Considero que sí. Resalta que al haberse intervenido al sujeto en flagrancia delictiva, este escenario reconoce o garantiza en forma clara y directa las pruebas que corroboran los hechos y circunstancias en que el sujeto infringió la ley penal.

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique

..... Teniendo en cuenta la tendencia garantista.....
 que se aplica con este nuevo código del.....
 2004, en aplicación del P. de Igualdad de.....
 armas, considero que no se limitaría.....
 algún derecho del imputado en cuanto.....
 a presentar medios de prueba.....

3. ¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique

..... Claro que si. Esta corroboración son.....
 elementos probatorios suficientes, así como.....
 la confesión del imputado cumple con.....
 lo establecido por el 160 del NEPP, lo.....
 que reviste de seguridad jurídica.....

4. ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique

..... Por ello nuestra norma sustantiva ha.....
 previsto este escenario, debiendo.....
 aplicarse el artículo 160, estableciendo.....
 el valor probatorio de la confesión y.....
 los requisitos que deben cumplir.....

5. ¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique

No. Todo hecho punible debe; además de contar con elementos de certeza suficiente, debe cumplir con la teoría tripartita del delito. Es decir, sea una conducta típica, antijurídica y culpable.

6. ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique.

Considero que no. Estando a que ambos escenarios corroboran la responsabilidad penal del sujeto infractor de la ley penal.

7. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y la complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?

Estos presupuestos serán suficientes, si no embargo, tendríamos que descartar la concurrencia de alguna causal de justificación de la resp. penal.

8. ¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.

Las 48 horas de plazo que establece la Constitución para la flagrancia delictiva en los delitos comunes, en la práctica resulta acorde, teniendo en cuenta que este plazo ha sido recientemente modificado en el año 2017, siendo antes 24 horas.

CATEGORIA N° 02

CASOS DE FLAGRANCIA

9. ¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique

Esto podría darse siempre y cuando exista una mala administración de justicia por parte del juez, dejándose influenciar por ejemplo con la presión social, mediática, etc.

10. ¿Considera usted que la detención por cuasiflagancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique

No, puesto que dicho acto se da con suficiente entidad probatoria, contra el sujeto que haya cometido un delito y se le interviene inmediatamente después de haberlo.

11. ¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique

Este tipo de Flagrancia al igual que las demás no hace distinción alguna respecto a la pena, no importa si el sujeto ha sido sorprendido en Flagrancia Clásica, Cuasi Flagrancia o presunta, la responsabilidad y aplicación de la pena será la misma.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Diego Alberto Zapata Linares	 DIEGO ALBERTO ZAPATA LINARES ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SANTA Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Deficiencias del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Costa 2020.

ENTREVISTADO:

Cargo: *Asistente en Jurisprudencia Fiscal*
Profesión: *Abogado*
Grado académico: *Magister*

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

PROCESO INMEDIATO

1. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.

*Si, porque el N.C.P.P. lo respalda al Proceso Inmediato
proporcionándole dicha La Flagrancia de nuevo arrestos, nos da
certeza de que el hecho ha sido consumado y este puede
ser castigado con abstracción, lo que en el momento de la
aprehensión del N.C.P.P. fue su objetivo.*

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique

No, porque previo a que la fiscalía inicie el proceso inmediato cuando el imputado es detenido en flagrancia, se le concede a los primeros defensores de oficio, la fiscalía o cuando no hay ningún medio probatorio, para iniciar este proceso.

3. ¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique

Si, porque que mejor que el presunto autor de un hecho punible acepte su responsabilidad en el delito. Ahorro mucho tiempo, se prueba que el imputado es el culpable.

4. ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique

Si, con medidas cautelares que aseguran la veracidad para tener certeza de que la persona es realmente culpable, No, si que realizó el hecho punible.

5. ¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recibidos tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique

Depende, Todo vez que los elementos de convicción recibidos, en los primeros delictivos pueden ser utilizados para probar que el acusado es culpable de la comisión del hecho punible.

6. ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique.

No, Todo vez que precisamente la flagrancia surge de los hechos que el MP requiere para la iniciación del proceso inmediato.

7. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?

Si, el código procesal penal que de sus disposiciones de la ley de la ley a los procesos penales por tanto los delictivos realizados en la fe pública son suficientes para determinar que el hecho punible se cometió en presencia física.

8. ¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.

*Si, por que se requiere pocas pruebas para detener
 la posibilidad de la sospecha y que se flagranza
 los elementos de la comisión de un delito en la presencia
 del agente con el sospecho y con el as puido de tenerse
 la certeza*

CATEGORIA Nº 02

CASOS DE FLAGRANCIA

9. ¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿Considera usted que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique

No, puesto que una vez realizada la detención, posterior a este hecho se le da el derecho a la defensa.

11. ¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Diego Villalón Villalón	 DIEGO VILLALÓN VILLALÓN ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL FISCAL PROVINCIAL PENAL DE CAYMA Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Deficiencias del Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Costa 2020.

ENTREVISTADO: Jst Fernando Hizo Roca
Cargo: Especialista Judicial de Juzgado - Modelo Panel de Costa
Profesión: Abogado
Grado académico: Titulado.

FECHA: 14/12/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

PROCESO INMEDIATO

1. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.

No, y eso es en base a que el imputado cuenta con un tiempo corto para que conjuntamente con su abogado ojalá se puedan recibir pruebas que abstracta la manifestada por el Fiscal

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato por flagrancia delictiva al tener un plazo corto limita a los imputados presentar medios de prueba? Explique

Sí, este proceso especial, si bien es cierto que da una celeridad procesal, pero frente a la posibilidad de que el imputado pueda recibir pruebas que permitan demostrar su inocencia.

3. ¿Considera usted que resulta conveniente la aplicación de la confesión corroborada para acelerar el proceso penal? Explique

Sí, pero toda vez que el imputado haya aceptado en todo momento ser autor del delito por lo que en esas cosas el Fiscal debe iniciar el proceso inmediato.

4. ¿Considera usted que las confesiones deben de ser corroboradas ya que pueden existir casos en los que el imputado acepte los hechos por coacción? Explique

Sí, puesto que todo lo manifestado por el imputado tiene que ser garantizado en base a los hechos que se le asistan, no debiendo ser coaccionado en ningún momento, y además debiendo contar con un abogado defensor en todo momento.

5. ¿Considera usted que la evidencia delictiva o los elementos recabados tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito se produjo? Explique.

NO, esto en base a que los elementos de Convicción real son actos reales como prueba en juicio oral, pero en la investigación preparatoria solo deben ser actuados como meros elementos de Convicción, por tal, en este estadio no se puede afirmar si el imputado es culpable o inocente.

6. ¿Considera Usted que los procedimientos de los delitos de flagrancia atenta contra la evidencia delictiva? Explique.

Si, todo ello en relación al poco tiempo que cuentan las partes procesales en poder de las pruebas que vinculan al imputado con el delito, y así mismo el abogada defensor de poder, servir pruebas que demuestran que su patrocinado es inocente.

7. ¿Considera que los presupuestos materiales de evidencia delictiva y no complejidad del hecho son suficientes para interponer el proceso inmediato? ¿Por qué?

NO, Porque para ello el imputado debe haber aceptado ser autor del delito de esa manera podría incurrir el proceso inmediato.

8. ¿Considera usted que, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, el Ministerio Público cuenta con tiempo suficiente para recabar evidencia delictiva que acredite su teoría del caso? Explique.

NO, porque tanto el Ministerio Público como la PDI al actuar como un dinamite, el tiempo que se les otorga es demasiado corto por lo que muchas veces asiste a los procedimientos con defensas evidencias delictivas.

CATEGORIA N° 02

CASOS DE FLAGRANCIA

9. ¿Considera usted que la flagrancia clásica vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional? Explique

Sí, debido a que muchas veces las imputaciones no tienen un tiempo suficiente para que se aboque a ejercer una defensa adecuada (no existiendo en estos casos una igualdad de armas).

10. ¿Considera usted que la detención por cuasiflagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado? Explique

Sí, se afecta el derecho de defensa, esto en base a que lo defensor técnico muchas veces no cuenta con tiempo suficiente para que pueda reflejar lo que manifiesta el Fiscal.

11. ¿Considera usted que es proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta? Explique

No es proporcional, porque en muchos casos la pena no va acorde a una prueba directa, sino en muchos casos a circunstancias que establece el Código Penal para poder imponer la pena.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
José Fernando Hijo Raza	